PERIODICO OFICIAL

Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLI **Pachuca de Soto, Hgo., a 7 de Abril de 2008** **Núm. 14**

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Clausura de los Trabajos del Receso del Segundo Período de Sesiones Ordinarias, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 2

Queda legalmente constituida la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; habiéndose elegido a los Integrantes de la Directiva que presidirá los Trabajos durante el mes de abril del año en curso.

Pág. 3

Decreto Núm. 546.- Que reforma, adiciona y deroga diversos Artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de la Ley del Organo de Fiscalización Superior, ambos del Estado de Hidalgo.

Págs. 4 - 15

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar gratuitamente a favor de Zona de Riego Tasquillo, A.C., el predio que se describe en el Considerando Tercero del presente Decreto, para que se destine a la construcción de Oficina de Recaudación y un Centro de Acopio.

Págs. 16 - 17

Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Hidalgo.

Págs. 18 - 33

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Declaración de Validez de las Elecciones celebradas el pasado 17 de febrero de 2008, en las que resultaron electos los Integrantes de las Fórmulas que a continuación se relacionan.

Págs. 34 - 35

Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente de Metzquititlán, Hidalgo.

Págs. 36 - 49

Presidencia Municipal de Santiago Tulantepec, de Lugo Gro., Hidalgo.- Acuerdo mediante el cual se aprueba por mayoría la revalidación de los resultados del Plebiscito cuya Convocatoria se autorizó y aprobó en la Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha 16 de agosto del año 2007, llevándose a cabo dicho Plebiscito el día 19 de agosto del mismo año, cuyos resultados se aprobaron en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto del 2007.

Pág. 50

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 51 - 78

Documento digitalizado

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO

Pachuca, Hgo., 27 de Marzo de 2008.

Of. N°. SSL-1981/08.

C. LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E .

De conformidad con lo que establece el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones del C. Dip. José Antonio Rojo García de Alba, Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, me permito informar a Usted que han sido designados los **CC. Diputados José Eugenio Segura Marroquín, Jorge Malo Lugo y Juan Ortíz Simón,** a efecto de comunicarle, que en la sesión ordinaria celebrada el día de hoy, se Clausuraron los trabajos del receso del Segundo Período de Sesiones Ordinarias, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Àsimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pido a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, la Clausura referida.

Sin otro particular, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ DEL CASTILLO

cdv'

Documento digitalizado

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO

Pachuca, Hgo., 27 de Marzo de 2008.

Of. N°. SSL-1979/08.

C. LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E .

De conformidad con lo que establece fracción VI del Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones del C. Dip. Roberto Pedraza Martínez, Presidente de la Directiva del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, me permito informar a Usted que han sido designados los **CC. Diputados Estela Rubio Martínez, Guillermo Villegas Flores, y Geraldina García Gordillo,** a efecto de comunicarle, que en la Sesión Constitutiva celebrada el día de hoy, quedó legalmente constituida la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; habiéndose elegido a los Integrantes de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de abril del año en curso, resultando electos, como:

Presidente:	**Dip. Roberto Pedraza Martínez.**
Vice-Presidente:	**Dip. Alejandro Soto Gutiérrez.-**
Srio. Propietario:	**Dip. María Alejandra Villalpando Rentería.**
Srio. Propietario:	**Dip. Napoleón González Pérez.**
Srio. Suplente:	**Dip. Miguel Rivero Acosta.**
Srio. Suplente:	**Dip. Marcelo René Escamilla Martínez.**

Asimismo se hizo la Declaratoria de Constitución de los Grupos Legislativos de la Sexagésima Legislatura y se nombró al C. Dip. Roberto Pedraza Martínez, como Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa, de conformidad con la fracción I, inciso a) del Artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pido a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, la Constitución y la Elección referida, así como su Integración.

Sin otro particular, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO

CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ DEL CASTILLO

Documento digitalizado

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 546

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, AMBOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo: **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 12 de febrero del año 2008, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley del Órgano de Fiscalización Superior, ambos del Estado de Hidalgo, presentada por los CC. Diputados José Antonio Rojo García de Alba, Jorge Malo Lugo, Irma Beatriz Chávez Ríos, Juan Ortíz Simón y Jesús Taboada Rodríguez, integrantes de la LIX Legislatura

SEGUNDO.- El asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de las Comisiones que suscriben, bajo los números 169/2008 y 199/2008, respectivamente.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que el Artículo 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 125 fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, faculta a los ciudadanos Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, fracciones I, II y III de la Constitución Local, corresponde al Congreso del Estado, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado y expedir las Leyes que sean necesarias,

Documento digitalizado

para hacer efectivas las facultades otorgadas por dicho ordenamiento a los Poderes de la Entidad.

CUARTO.- Que en virtud de la aprobación por este Congreso, de las modificaciones a diversos dispositivos de la Constitución Política del Estado que tienen por objeto incrementar la calidad del gasto, prever erogaciones plurianuales en inversión de infraestructura, fortalecer la transparencia y rendición de cuentas y armonizar las disposiciones constitucionales locales con las reformas aprobadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia, se hace necesario revisar las diversas Leyes vigentes en la Entidad a fin de darles congruencia y aplicabilidad.

QUINTO.- Que con la iniciativa en estudio, se pretende consolidar los regímenes Estatal y Municipal dentro del marco democrático y de seguridad jurídica en beneficio de las generaciones de hidalguenses que se desarrollan en la Entidad y que requieren contar con bases jurídicas que aseguren su convivencia y progreso, preponderantemente mediante el manejo, distribución revisión y fiscalización de los recursos públicos, con lo que se garanticen, con exactitud y legalidad los ingresos, así como su inversión en obras y satisfactores que propicien su desarrollo.

SEXTO.- Que la revisión de las Cuentas Públicas, tiene una importancia significativa en la atención de las funciones que le corresponde desempeñar a los órdenes de Gobierno de la Entidad, que la sociedad ejerce a través de esta representación como garante de sus intereses, por ello se requiere contar con una Legislación Estatal congruente y eficaz que la sustente.

SÉPTIMO.- Que en razón de lo anterior, se somete a la consideración de este Congreso, la iniciativa de cuenta, que propone reformas, adiciones y derogaciones a las Leyes citadas, que permitan un mayor fortalecimiento de las facultades de revisión y fiscalización de las cuentas públicas que realiza esta Soberanía, a través del Órgano de Fiscalización Superior que las ejerce en uso de sus autonomía técnica y de gestión, así como en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en la Constitución Política del Estado y en su propia Ley.

OCTAVO.- Que se propone reformar de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los Artículos 114 primer párrafo, con el propósito de establecer que esa representación deberá ocuparse prioritariamente de examinar, calificar y, en su caso aprobar, además de las cuentas públicas del Estado y los Municipios, las de los Organismos Autónomos, así como, las de cualquier persona física o moral que reciba, por cualquier título recursos públicos, correspondientes al año inmediato anterior, en congruencia con la reforma Constitucional planteada a esa soberanía, en sus Artículos 42 y 56 fracciones XVII y XXXI; de la misma forma, para señalar en el segundo párrafo el cual se recorre para quedar como cuarto, que el Gobernador tiene la obligación de presentar a ese Congreso, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que deba regir en el año inmediato, a más tardar el día 15 de diciembre de cada año, en congruencia con lo dispuesto por los Artículos 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado y XI del Artículo 141 de la reforma propuesta; toda vez que el texto actual, solamente señala el día y mes referido, sin especificar que será de cada año, con lo cual no se da certeza al dispositivo legal, por considerarse que su interpretación es potestativa, respecto al ejercicio en que debe realizarse; 119 segundo párrafo, para señalar puntualmente que, además de los servidores Públicos del Estado, de los Ayuntamientos y del Sector Paraestatal, podrá ser citado, por ese Congreso, a los integrantes de los Organismos Autónomos y cualquier persona física o moral, que reciban recursos públicos, de la misma forma que al Artículo 188, para darle resultados al Congreso del Estado para recibir la cuenta pública de los sujetos de fiscalización, para su revisión, en congruencia con lo establecido en las fracciones XVII y XXXI del Artículo 56 constitucional que fue propuesta a esa Soberanía; 189, para señalar que el titular del Órgano de Fiscalización Superior será nombrado de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 191, para dar su correcta denominación a la Comisión Inspectora del Órgano de Fiscalización Superior y 193 fracciones I a X, con la finalidad de hacer acordes las

Documento digitalizado

funciones y requisitos del Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior con las establecidas por la Ley del citado Órgano.

NOVENO.- Que de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Hidalgo, se propone reformar los Artículos 1, 2 fracción XIV, 10 fracción II, 15 primer párrafo, para disponer que son sujetos de dichos ordenamientos a los Organismos Autónomos, que reciban por cualquier titulo recursos públicos; fracción VIII del Artículo 2, para considerar dentro de la definición de la Cuenta Pública a los sujetos de revisión y fiscalización; 4 primer párrafo, para establecer que la función de revisión y fiscalización que realice el Órgano de Fiscalización Superior se desarrollara conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; la fracción XI al Artículo 7 y 65 segundo párrafo, para señalar dentro de las facultades del Auditor Superior la de formular las recomendaciones que deriven de la revisión y fiscalización; fracción XII, al Artículo 7, la cual se recorre para quedar como XIII, para establecer que el Órgano de Fiscalización Superior tiene la obligación de entregar el informe del resultado de la revisión de la cuenta pública, a más tardar la segunda quincena de marzo del año siguiente al de su presentación; la actual fracción XVII al Artículo 10, para señalar que el Órgano de Fiscalización Superior, debe de formular y notificar los pliegos de observaciones y cargos, al igual que las recomendaciones, derivados de la revisión y fiscalización a través de los auditores externos; 18, para establecer que la Cuenta Pública de los sujetos de revisión y fiscalización, correspondiente al año anterior deberá rendirse el día 31 de marzo, con excepción al tercer año del ejercicio de las Administraciones Municipales, la que deberá presentarse a más tardar el día 15 de enero; 20, para establecer que la fecha limite para concluir la revisión y fiscalización de las cuentas públicas es el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación; primer párrafo del Artículo 26 para incluir el término de "la revisión"; primer párrafo del Artículo 27, para establecer el plazo de treinta días a los sujetos de revisión y fiscalización para que contesten el pliego de las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de las irregularidades encontradas en la revisión de la cuenta pública; 28 segundo párrafo para señalara que cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro de los plazos señalados, se emitirá y notificará el pliego de cargos en los términos de la Legislación aplicable; 32 primer párrafo, para señalar que la revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realiza el Órgano de Fiscalización Superior.

DÉCIMO.- Que de igual forma se propone adicionar un segundo y tercer párrafos al Artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para señalar que la fecha en que el Congreso concluirá la revisión de la cuenta pública será el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, así como la obligación que tiene el Órgano de Fiscalización Superior de entregar al Congreso del Estado el informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública y que será en la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de su presentación; las fracciones XI a XVIII al Artículo 193, para darle las siguientes facultades al Auditor del Órgano de Fiscalización Superior, XI: Solicitar a la Autoridad competente la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, para el cobro de indemnizaciones y sanciones pecuniarias; XII: La de fungir como Órgano de Control Interno del Congreso; XIII: La de convenir con su similar de la Federación, previo acuerdo del Congreso del Estado para efectos de la fiscalización de los recursos Federales que ejerzan los sujetos de revisión y fiscalización; XIV: La de celebrar Convenios con Autoridades Federales, Estatales y Municipales sobre asuntos de su competencia; XV: La de elaborar y difundir los criterios, normas, procedimientos, métodos y sistemas contables y de auditoria, que deberán aplicarse en la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; XVI: La de recibir, registrar, controlar y dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, XVII: La de solicitar a las Autoridades competentes la información que sea necesaria para el correcto desempeño de sus funciones y XVIII: las demás que le señale la Ley y demás disposiciones aplicables; de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior las fracciones XV, XVI y XVII del Artículo 2; para incluir dentro de las definiciones lo que es "Proceso concluido", "Pliego de Observaciones" y "Pliego de Cargos"; un segundo párrafo del Artículo 4, para disponer que sin perjuicio del principio

Documento oficializado

de anualidad el Órgano de Fiscalización Superior podrá solicitar y revisar de manera casuística concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda para todos los efectos legales abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, con lo que se fortalecen las atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior; la fracción XIII al Artículo 7, recorriéndose las siguientes, para incluir dentro de las obligaciones del Auditor Superior, la de dar a conocer a las Entidades Fiscalizadas los resultados de su revisión en la forma y términos previstos en la Legislación vigente; la fracción I del Artículo 10, recorriéndose las siguientes, para darle facultades al Órgano de Fiscalización Superior de recibir, revisar y fiscalizar de las Cuentas Públicas que remitan los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, Entidades Paraestatales, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados Municipales y Empresas de Participación Municipal; la fracción XXII al mismo Artículo 10, recorriéndose las siguientes, para prever que el Órgano de Fiscalización Superior, deberá informar al Congreso del Estado, los días 15 de los meses de febrero y agosto, un informe sobre la situación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas; un segundo párrafo y último párrafo así como tres fracciones al segundo párrafo del Artículo 16, para precisar que documentos se deberán anexar al Informe de Avance de Gestión Financiera, así como los requisitos que debe reunir; un segundo párrafo al Artículo 17, para señalar que cuando existan programas y proyectos que comprendan más de un año, deberá incluirse la información generada durante el ejercicio fiscal que se reporta; las fracciones I, II y III al Artículo 25, para prever que el Órgano de Fiscalización Superior dará a conocer a las Entidades Fiscalizadas el informe preliminar de los resultados de su revisión, a efecto de que en un plazo de 20 días hábiles manifiesten sus justificaciones y aclaraciones, así mismo para señalar que el Órgano de Fiscalización Superior entregará al Congreso, a través de la Comisión Inspectora, el Informe del Resultado de la Revisión de las Cuentas Públicas a más tardar la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de su presentación y señalar que el mencionado Órgano enviará a las Entidades Fiscalizadas el pliego de observaciones, recomendaciones y acciones dentro de los 10 días hábiles siguientes a que sea entregado al Congreso el Informe del Resultado de la Revisión; las fracciones V y VI del Artículo 26 y la actual V se recorre para quedar como VII, para señalar que el Informe del Resultado de la Revisión deberá contener las recomendaciones y acciones promovidas por el Órgano de Fiscalización Superior, así como las consideraciones emitidas por los sujetos de revisión y fiscalización; los párrafos segundo, tercero y cuarto al Artículo 27, para señalar que los sujetos de revisión y fiscalización deberán contestar por escrito los pliegos, acompañando, la documentación e información que consideren conveniente para su solventación, así mismo para establecer que el plazo en el que debe pronunciarse el Órgano de Fiscalización Superior sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas es de 120 días hábiles, así mismo para establecer que el plazo a los pliegos de observaciones y recomendaciones emitidas para su contestación será de treinta días hábiles.

DÉCIMO PRIMERO.- Que así mismo se propone derogar de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior el Artículo 14, en virtud de que conforme al esquema de fiscalización resulta inoperante su aplicación; el segundo párrafo del Artículo 25, toda vez que derivado de la propuesta de reforma al Artículo 20 de esta Ley, no se contemplan prorrogas para la presentación del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública; el primer párrafo del Artículo 28, ya que el mismo se encuentra establecido en el segundo párrafo del Artículo 27 de esta misma Ley; el primer párrafo del Artículo 65, en razón de la derogación del párrafo cuarto del Artículo 154 de la Constitución Política del Estado, conlleva a que este Congreso no expida finiquito a los funcionarios que manejen fondos públicos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

Documento Digitalizado

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, AMBOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 114 párrafos primero y segundo y este se recorre para quedar como cuarto, 119 segundo párrafo, 188, 189, 191 y 193 primer párrafo y fracciones I a la X y se adiciona un segundo y tercer párrafos al Artículo 114 y el actual segundo se recorre para quedar como cuarto y de la fracción XI a la XVIII del Artículo 193; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 114.- Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, el Congreso se ocupará preferentemente de conocer el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública del Estado, las de los Municipios, las de los Organismos Autónomos y de cualquier persona física o moral que reciba por cualquier título recursos públicos.

El Congreso concluirá la revisión de las cuentas públicas el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en las conclusiones técnicas del Informe del Resultado de la Revisión, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, siga su curso.

El Órgano de Fiscalización Superior tiene la obligación de entregar al Congreso del Estado, el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de su presentación.

En el segundo y para que rijan en el año siguiente se ocupará prioritariamente de examinar y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado y las de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, que el Gobernador deberá enviarle a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 119.- ...

Igualmente podrán ser citados en los mismos términos del párrafo anterior, los integrantes y Servidores Públicos de los Ayuntamientos, de los Organismos Autónomos y cualquier persona física o moral, que reciban, por cualquier título recursos públicos.

ARTÍCULO 188.- La facultad fiscalizadora del Congreso, se ejercerá por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, dependiente del Congreso del Estado, quien tendrá a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los sujetos de la misma, que señala la Constitución Política del Estado de Hidalgo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 189.- El titular del Órgano de Fiscalización Superior será nombrado de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 191.- La Comisión Inspectora del Órgano de Fiscalización Superior, recibirá el Informe del Resultado de la Revisión de las Cuentas Públicas, para su trámite correspondiente al Pleno al Congreso.

ARTÍCULO 193.- El Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, deberá contar al día de su nombramiento con título profesional

Documento digitalizado

de Contador Público, Licenciado en Contaduría, Administración Pública, Derecho, Auditoría o cualquier otra afín a las ya mencionadas y tener como mínimo dos años de experiencia en el control y fiscalización de recursos, debiendo reunir además los requisitos que para tal efecto señale la Ley del Órgano de Fiscalización Superior y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar al Órgano de Fiscalización Superior, ante los sujetos de revisión y fiscalización, Autoridades Federales y Locales, Entidades Federativas, ayuntamientos y demás personas físicas o morales e intervenir en toda clase de juicios en que éste sea parte;

II.- Elaborar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Órgano de Fiscalización Superior y remitirlo a la Comisión Inspectora a más tardar el 1º de Octubre del año anterior a su ejercicio;

III.- Expedir el Reglamento Interior del Órgano;

IV.- Solicitar a los sujetos de revisión y fiscalización la información y el auxilio que se requiera para el ejercicio de las funciones de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas;

V.- Formular los pliegos de observaciones y de cargos, así como las recomendaciones que deriven de la revisión y fiscalización;

VI.- Emitir y entregar al Congreso por conducto de la Comisión Inspectora los Informes del Resultado de la Revisión a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de su presentación;

VII.- Dar a conocer a las Entidades Fiscalizadas los resultados de su revisión en la forma y términos previstos en la Legislación vigente;

VIII.- Determinar los daños y perjuicios que afecten las Haciendas Públicas Estatal y Municipal o al patrimonio de las Entidades Estatales o Municipales;

IX.- Fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar y, en su caso, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;

X.- Promover ante las Autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades, así como las acciones de responsabilidad a que se refiere el titulo Décimo de la Constitución Política del Estado y, presentar denuncias y querellas penales;

XI.- Solicitar a la Autoridad competente la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias impuestas y vigilar su seguimiento;

XII.- Fungir Como Órgano de Control Interno del Congreso en los procedimientos previstos en las Leyes respectivas;

XIII.- Convenir con su similar de la Federación, previo acuerdo del Congreso del Estado y en términos de las disposiciones legales aplicables, para efectos de la fiscalización de los Recursos Federales que ejerzan los sujetos de revisión y fiscalización;

XIV.- Previo acuerdo del Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa celebrar Convenios con Autoridades Federales, Estatales y Municipales sobre asuntos de su competencia;

Documento digitalizado

XV.- Elaborar y difundir los criterios, normas, procedimientos, métodos y sistemas contables y de auditoria, que deberán aplicarse en la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, así como aquellos que deberán observar quienes recauden, administren, manejen, ejerzan, resguarden o custodien fondos o recursos de la Federación, Estado o Municipios;

XVI.- Recibir, registrar, controlar y dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales de los Diputados, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores, Encargados de Departamento, Jefes de Oficina y demás servidores públicos del Congreso del Estado que realicen las funciones de revisión y fiscalización, así como las de los Presidentes Municipales;

XVII.- Solicitar a las Autoridades competentes la información que le sea necesaria para el correcto desempeño de sus funciones; y

XVIII.-Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 1, 2 fracciones VIII, X y XIV, 4 primer párrafo, 7 fracciones XI y XII, 10 fracciones II y XVII, 15 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18, 20, 25 primer párrafo, 26 primer párrafo, 27 primer párrafo, 28 segundo párrafo, 32 primer párrafo y 65 segundo párrafo; se adicionan las fracciones XV, XVI y XVII al Artículo 2, un segundo párrafo del Artículo 4, la fracción XIII al Artículo 7 y las siguientes se recorren, al Artículo 10 las fracciones I y XXII y las siguientes se recorren, un segundo y un último párrafo y de la fracción I a la III al segundo párrafo del Artículo 16, un segundo párrafo al Artículo 17, de la fracción I a la III del Artículo 25, las fracciones V y VI y la actual V pasa a ser la VII del Artículo 26, del Artículo 27 el segundo tercero y cuarto párrafos; y se derogan el Artículo 14, el segundo párrafo del Artículo 25, primer párrafo del Artículo 28 y el primer párrafo del Artículo 65; para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las funciones de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas a que se refiere el Artículo 56 fracciones V y XXXI de la Constitución Política del Estado, así como los Fondos Públicos Federales en los términos convenidos; establecer las bases de organización y funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior; el procedimiento para la determinación de indemnizaciones por daños y perjuicios causados a las Haciendas Públicas Estatal, Municipal o al Patrimonio de las Entidades Paraestatales, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados Municipales y Empresas de Participación Municipal; el fincamiento de las responsabilidades administrativas que correspondan; además del seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del Congreso del Estado y de los Presidentes Municipales en la forma y términos establecidos en este ordenamiento.

Artículo 2.- ...

I.- a **VII.-** ...

VIII.- Cuenta Pública: Es el Informe que los sujetos de revisión y fiscalización rinden al Órgano de Fiscalización Superior a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, se realizó en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados;

IX.- ...

Documento digitalizado

X.- Informe del Resultado de la Revisión: El documento que presenta el Órgano de Fiscalización Superior a la Comisión Inspectora y que contiene los resultados de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas;

XI.- a **XIII.-** ...

XIV.- Sujetos de revisión y fiscalización: Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, Entidades Paraestatales, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados Municipales, Empresas de Participación Municipal y, en general, cualquier persona física o moral, que recaude, administre, maneje, ejerza, resguarde o custodie fondos o recursos de la Federación, Estado o Municipios;

XV.- Proceso concluido: Aquel que los sujetos de revisión y fiscalización reporten como tal, ante el Órgano en relación al gasto devengado según su estructura programática presupuestal autorizada;

XVI.- Pliego de Observaciones: Documento que emite y notifica el Órgano de Fiscalización Superior al sujeto de revisión, en el que se describen las irregularidades, errores u omisiones detectadas en la revisión y fiscalización, con la finalidad de que éste presente la documentación e información que considere pertinente para su solventación; y

XVII.- Pliego de Cargos: Resolución derivada de la no comprobación y/o justificación del pliego de observaciones, o bien cuando la contestación de éste no se realizó dentro del plazo establecido, en la que se determina en cantidad líquida los daños y perjuicios ocasionados, así como la presunta responsabilidad del servidor público.

Artículo 4.- La revisión y fiscalización que realice el Órgano, es independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los sujetos de revisión y fiscalización y se realizará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Sin perjuicio del principio de anualidad el Órgano podrá solicitar y revisar de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de Programas Estatales. Las observaciones y recomendaciones que respectivamente el Órgano emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 7.- ...

I.- a **X.-** ...

XI.- Formular los pliegos de observaciones y de cargos, así como las recomendaciones que deriven de la revisión y fiscalización;

XII.- Dar a conocer a las entidades fiscalizadas los resultados de su revisión en la forma y términos previstos en la Legislación vigente;

XIII.- Emitir y entregar al Congreso por conducto de la Comisión Inspectora, los informes del resultado de la revisión a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de su presentación;

XIV.- a **XXV.-** ...

Documento digitalizado

Artículo 10.- ...

I.- Recibir, revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas que remitan los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, Entidades Paraestatales, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados Municipales y Empresas de Participación Municipal;

II.- Verificar si la gestión financiera de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, Entidades Paraestatales, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados Municipales, Empresas de Participación Municipal y demás sujetos de revisión y fiscalización, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;

III.- a **XVI.-** ...

XVII.- Formular y notificar los pliegos de observaciones y de cargos, al igual que las recomendaciones derivados de la revisión y fiscalización, así como, de los informes de auditorias realizados por el Órgano a través de los auditores externos;

XVIII.- a **XXI.- ...**

XXII.- Informar al Congreso del Estado el día 15 de los meses de febrero y agosto la situación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por el Órgano.

XXIII.- a **XXXII.-** ...

Artículo 14.- DEROGADO.

Artículo 15.- La revisión y fiscalización que realice el Órgano a los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Entidades Paraestatales, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados Municipales, Empresas de Participación Municipal, y en general a cualquier persona física o moral, que recaude, administre, maneje, ejerza, resguarde o custodie fondos o recursos del Estado, Municipios o Federación, tiene como objeto:

I.- a **VII.-** ...

Artículo 16.- ...

Al Informe de Avance de Gestión Financiera se anexarán los estados financieros, programáticos, patrimoniales y presupuestarios, asimismo deberá contener:

I.- El flujo contable de ingresos y egresos al último día del trimestre que se reporta;

II.- El avance del cumplimiento de los planes y programas aprobados en el presupuesto de egresos; y

III.- Los procesos concluidos.

El Órgano únicamente podrá revisar y fiscalizar los conceptos reportados como concluidos en este periodo, por los sujetos de revisión y fiscalización.

Artículo 17.- Para los efectos de esta Ley la cuenta pública se integrará de los estados financieros, presupuestarios, programáticos, inventario de bienes muebles e inmuebles,

Documento digitalizado

estado de deuda pública, analítico de obras ejecutadas, así como toda aquella información y documentación que muestre la obtención y aplicación de los recursos correspondientes al ejercicio fiscal respectivo.

En su caso, cuando existan programas y proyectos que comprendan más de un año, deberá incluirse también la información generada durante el ejercicio fiscal que se reporta.

Artículo 18.- Los sujetos de revisión y fiscalización enviarán su cuenta pública, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio posterior al que se trate, con excepción al tercer año de ejercicio de las Administraciones Municipales, en cuyo caso deberá presentarse a más tardar el día 15 de enero, en esta última además deberá incluirse la información de los ingresos y egresos correspondientes a la primer quincena del año en que concluye el cargo.

Artículo 20.- La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas se realizará a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación.

Artículo 25.- En relación al Informe del Resultado de la Revisión, el Órgano de Fiscalización Superior procederá a lo siguiente:

DEROGADO.

I.- Dará a conocer a las entidades fiscalizadas los resultados de su revisión, a efecto de que éstas manifiesten sus justificaciones y aclaraciones en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación; mismas que serán consideradas para la emisión del Informe del Resultado de la Revisión.

II.- Entregará al Congreso del Estado a través de la Comisión Inspectora, el Informe del Resultado de la Revisión de las Cuentas Públicas a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de su presentación, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no suceda el Órgano deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

III.- En su caso, enviará a las Entidades Fiscalizadas, el pliego que contenga las observaciones, así como las recomendaciones y acciones derivadas de la revisión a la cuenta pública, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que sea entregado al Congreso el Informe del Resultado de la Revisión, para los efectos previstos en el Artículo 27 de esta Ley.

Artículo 26.- El Informe del Resultado de la Revisión debe contener lo siguiente:

I.- a **IV.-** ...

V.- Las recomendaciones y acciones promovidas por el Órgano de Fiscalización Superior;

VI.- Las consideraciones emitidas por los sujetos de revisión y fiscalización respecto del Informe del Resultado de su Revisión; y

VII.- ...

Artículo 27.- Una vez entregado al Congreso del Estado el Informe del Resultado de la Revisión, dentro del plazo que señala el Artículo 25 fracción III de esta Ley se notificará a los sujetos de revisión y fiscalización el pliego de observaciones, así como las recomendaciones y acciones promovidas, derivadas de las irregularidades encontradas en la revisión a la cuenta pública, a efecto de que conteste en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en que lo reciba.

Documento Digitalizado

Los sujetos de revisión y fiscalización deberán contestar por escrito los pliegos, así como el seguimiento a las recomendaciones y acciones promovidas, acompañando, en su caso, la documentación e información que consideren conveniente para su solventación, así como aquella que acredite la atención y seguimiento de las recomendaciones y acciones promovidas.

El Órgano deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas y en caso de no hacerlo las observaciones, recomendaciones y acciones mencionadas se tendrán por atendidas.

En cuanto a los pliegos de observaciones y las recomendaciones emitidos en relación a lo dispuesto en los Artículos 4 párrafo segundo y 16 de este ordenamiento, el plazo y formalidades para su contestación será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación.

Artículo 28.- DEROGADO.

Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación presentada no sea suficiente para solventar las observaciones a juicio del Órgano de Fiscalización Superior, se emitirá y notificará el pliego de cargos, con base en el cual se iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, aplicará las sanciones a que haya lugar, en los términos de la Legislación aplicable.

...

Artículo 32.- Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que realice el Órgano de Fiscalización Superior, aparecieren actos u omisiones de los que se desprenda el manejo indebido de los recursos públicos o que produzcan daños y perjuicios a las Haciendas Públicas Estatal o Municipal, al patrimonio de las Entidades Paraestatales, de los Organismos Autónomos, de los Organismos Descentralizados Municipales o de las Empresas de Participación Municipal, el Órgano de Fiscalización Superior procederá a:

I.- a V.- ...

Artículo 65.- DEROGADO.

Las responsabilidades de carácter político, civil, administrativo o penal que resulten por actos u omisiones derivados de la revisión y fiscalización, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las Leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estad.

SEGUNDO.- La revisión de las Cuentas Públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007, se perfeccionará y concluirá en términos de la presente Ley, en el año 2009.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Documento digitalizado

PRESIDENTE

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

SECRETARIA **SECRETARIA**

DIP. ADELFA ZÚÑIGA FUENTES **DIP. LAURA SÁNCHEZ YONG.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los Artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes de la misma Entidad, conforme a los Artículos 43 y 44 del mismo ordenamiento, pueden trasmitirse a Instituciones que tengan fines sociales.

Segundo.- Que mediante Decreto del Congreso de la Unión, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, se ordenó la liquidación del Organismo Descentralizado Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital y la Huasteca Hidalguense y la transferencia de activos, en el marco del Convenio Único de Desarrollo suscrito por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Tercero.- Que mediante Escritura Pública Número trece mil trescientos ochenta y tres, otorgada el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Público Número Dos de Huejutla, Hidalgo, Licenciado Raúl Durán Moreno, se protocolizó el acta administrativa de entrega recepción al Estado, de los recursos asignados al Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital y la Huasteca Hidalguense.

Cuarto.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante escritura pública número quince mil cuatrocientos ochenta y uno, otorgada el 8 de enero del año mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Público número diez de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciado Héctor Edgardo Guerrero Acosta, procede a la fusión de varios inmuebles que formaron parte del patrimonio del Organismo Público Descentralizado Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital y la Huasteca Hidalguense, entre los que se encuentra el que constituye el predio rústico denominado El Herami, ubicado en el Municipio de Tasquillo, Hidalgo, con superficie de tres cientos tres mil, ciento setenta y ocho. 35 m2, que fue inscrita con el número 1, de la Sección Quinta, del Registro Público de la Propiedad y del Comerció del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Quinto.- Que el Secretario de Administración, Licenciado Manuel Sánchez Olvera, mediante Oficio Número SA-01/0022/2008, de fecha 21 de enero del presente año, solicita la donación a favor de la Asociación Civil denominada Zona de Riego Tasquillo, de un predio con superficie de 2-00-00 hectáreas, para la construcción de Oficinas de Recaudación y un Centro de Acopio, que forma parte del inmueble a que se refiere el Considerando anterior y que se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En dos líneas, 77.40 m. y 58.17 m. linda con propiedad privada.

Al Noreste: En 5.73 m., linda con Boulevard Belisario Domínguez.

Documento digitalizado

Al Noroeste: En 147. 91 m., linda con propiedad del Estado.

Al Sureste: En tres líneas de 36.94 m., 20.43m. y 112.63 m. linda con Boulevard Belisario Domínguez.

Al Suroeste: En dos líneas, 12.15 m. linda con Boulevard Belisario Domínguez y 126.13 m. linda con propiedad del Estado.

Superficie total: 20,000 m2.

Sexto.- Que el Estado tiene como fines supremos los de impulsar la cultura, la educación y el bienestar social, coadyuvando con instituciones como Zona de Riego Tasquillo, A.C., para la consecución de los altos fines que persigue.

Séptimo.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado establece que la trasmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Estado, solamente se podrá efectuar mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es procedente autorizar al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que efectúe la donación gratuita a favor de Zona de Riego Tasquillo, A.C., del predio que se describe en el Considerando Cuarto del presente documento.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O:

I.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar gratuitamente a favor de Zona de Riego Tasquillo, A.C., el predio que se describe en el Considerando Tercero del presente Decreto, para que se destine a la construcción de Oficina de Recaudación y un Centro de Acopio.

II.- Si el bien inmueble se destinare a fines distintos al previsto en el presente documento, o bien, en el plazo de un año, contado a partir de la Publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Estado, no se utilizare con el propósito convenido, se revertirá al Estado, con todos los accesorios y mejoras que en el mismo se hubieren realizado.

III.- Se autoriza a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que designe Notario Público, a fin de que se otorgue la Escritura Pública respectiva.

IV.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintiséis días del mes de marzo del año 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES II Y XL, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 5 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- El presente Ordenamiento tiene por objeto Reglamentar la Ley de Turismo del Estado de Hidalgo. Sus disposiciones serán interpretadas y aplicadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Turismo.

Este Reglamento será de observancia general y obligatorio para los prestadores de servicios turísticos a que se refiere el Artículo 4 de la Ley.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I.- **Ley:** La Ley de Turismo del Estado de Hidalgo;

II.- **Reglamento:** El presente Reglamento;

III.- **Secretaría:** La Secretaría de Turismo del Estado;

IV.- **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

V.- **Agencia de Viajes:** La empresa que comercializa, contrata o actúa como intermediario en beneficio de un usuario, para facilitar su traslado u hospedaje a su destino turístico;

VI.- **Operadoras Turísticas:** Las Empresas que operan y organizan recorridos turísticos, proporcionando servicios turísticos al cliente, directamente o a través de otras empresas prestadoras de servicios;

VII.- **Campamentos:** Las instalaciones al aire libre delimitadas y acondicionadas, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar;

VIII.- **Catálogo Turístico del Estado:** El instrumento que permite a la Secretaría difundir y promover los destinos turísticos; los prestadores de servicios inscritos en los términos del Artículo 4 de la Ley; los bienes que conforman el patrimonio turístico del Estado; los Organismos que presten servicios turísticos, así como todas aquellas Dependencias Estatales que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico;

IX.- **Establecimientos de alimentos y bebidas:**

a).- Los restaurantes y cafeterías que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes,

Documento digitalizado

aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos y en centros turísticos, cuya actividad principal sea la preparación y venta de alimentos para su consumo y que en forma accesoria, pueden expender bebidas alcohólicas al copeo y presentar variedad o música; y

b).- Los bares, centros nocturnos, cabarets o similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos, zonas arqueológicas y en centros turísticos que, en su caso, cobren una cuota de admisión y presenten espectáculos o variedades; cuenten con orquesta, conjunto musical o música grabada y pista de baile, así como de que vendan bebidas alcohólicas con servicio de alimentos.

X.- Establecimiento de Hospedaje: Los inmuebles en los que se ofrece al público el servicio de alojamiento en habitación, con base en las condiciones contenidas en los contratos de hospedaje y en los términos del presente Reglamento;

XI.- Guías de Turistas: Las personas físicas que proporcionan al turista o visitante orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia, durante su viaje o destino específico;

XII.- Información Estadística: El conjunto de resultados cuantitativos y cualitativos que se obtienen de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios obtenidos de los prestadores de servicios turísticos e instituciones, sobre hechos que son relevantes para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales;

XIII.- NOM: Norma que tiene por objeto establecer las características y especificaciones que deben cumplirse de forma obligatoria en la prestación de los servicios de naturaleza turística, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y a la Ley Federal de Protección al Consumidor;

XIV.- NMX: Norma de observancia voluntaria que tiene por objeto establecer las bases para la calidad y clasificación de los servicios turísticos;

XV.- Paquete Turístico: Integración previa en un solo producto, de dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos y que es ofrecido al público en general mediante material impreso o cualquier otro medio de difusión;

XVI.- Paradores de Casas Rodantes: Instalaciones al aire libre, delimitadas y acondicionadas, con equipo necesario para acampar y estacionar vehículos y casas rodantes, en las que se proporcionan servicios complementarios a éstos;

XVII.- Contrato de Hospedaje: Tiene lugar cuando alguno presta albergue a otro, mediante la retribución convenida, comprendiendo, o no, según se estipule los alimentos y demás gastos que origine el hospedaje;

XVIII.- Manual de Normatividad: Documento que contiene los requisitos básicos indispensables con los que deben de cumplir cada uno de los prestadores de servicios turísticos en el Estado; y

XIX.- Centro Turístico: El lugar que cuente con atractivos turísticos y servicios adecuados para recibir al turismo.

ARTÍCULO 3.- Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los requisitos mínimos que indique el Manual de Normatividad, que para cada rubro se establezcan.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 4.- La Secretaría pondrá a disposición del público, para su consulta, el Manual de Normatividad.

ARTÍCULO 5.- Todos los prestadores de servicios turísticos deberán de dar aviso a la Secretaría, en un plazo máximo de 20 días posteriores a su apertura al público, para que ésta verifique se cumplan con los requisitos que marca el Manual de Normatividad, exceptuando de este término a los establecimientos de hospedaje, quienes tendrán que dar aviso quince días antes de su apertura.

ARTÍCULO 6.- Es competencia de la Secretaría:

I.- Observar, interpretar y aplicar la Ley y el presente Reglamento;

II.- Inspeccionar las condiciones físicas y el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios turísticos, para asegurar en todo momento el perfecto estado de sus instalaciones, la correcta prestación del servicio y el buen trato dispensado a la clientela, sin perjuicio de las facultades inspectoras de otros Organismos;

III.- Sustanciar y resolver las reclamaciones que puedan formularse en relación con las materias objeto del presente Reglamento;

IV.- Llevar a cabo la inspección, vigilancia y verificación de los servicios turísticos y, en su caso, la aplicación de las sanciones; y

V.- Elaborar el Manual de Normatividad.

CAPÍTULO II
DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO

ARTÍCULO 7.- La Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, en coordinación con los Municipios, formularán las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.

ARTÍCULO 8.- Las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario deberán contener:

I.- Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;

II.- La delimitación de la zona;

III.- Los objetivos de la declaratoria;

IV.- Los lineamientos para la formulación de los Programas de Desarrollo Turístico aplicables en la zona;

V.- Los mecanismos de coordinación con los Municipios respectivos para lograr los objetivos de la declaratoria;

VI.- Los mecanismos de concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los Programas de Desarrollo Turístico de la zona; y

VII.- Los demás elementos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la declaratoria.

ARTÍCULO 9.- Las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario se Publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 10.- La Secretaría promoverá ante las Autoridades Locales competentes, que los usos y destinos del suelo previstos en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano aplicables, sean compatibles con la vocación turística de las zonas de desarrollo turístico prioritario.

ARTÍCULO 11.- En las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario, la Secretaría promoverá acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, para:

I.- La dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico;

II.- La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas;

III.- El desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la región;

IV.- La constitución de reservas territoriales;

V.- El establecimiento de centros dedicados al turismo; y

VI.- Las demás necesarias para el desarrollo turístico.

CAPÍTULO III
DE LA POLÍTICA TURÍSTICA

ARTÍCULO 12.- La promoción a que se refiere el Artículo 12 de la Ley permitirá:

I.- Recabar información para fines estadísticos y de planeación, sobre los parámetros que determinen las condiciones de prestación de servicios turísticos que se dan en el Estado y el Municipio, relativos a la oferta y la demanda;

II.- Orientar, informar y asistir a los turistas;

III.- Participar en la integración del Catálogo Turístico del Estado;

IV.- Diseñar los mecanismos necesarios para el ejercicio de las acciones de inspección, vigilancia, verificación y control de los servicios turísticos; y

V.- Establecer lineamientos para el mejor cumplimiento de los objetivos de desarrollo turístico del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I
DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 13.- La Secretaría suscribirá convenios para formalizar los compromisos de promoción, que de manera conjunta asuma con los Municipios, con los prestadores de servicios turísticos y con particulares.

ARTÍCULO 14.- Los convenios que celebre la Secretaría en términos del Artículo anterior, deberán prever los lineamientos para garantizar la debida y oportuna aplicación de recursos de los programas de promoción, así como las consecuencias que se deriven de su incumplimiento, con objeto de asegurar y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría, mediante acuerdo con los Municipios, recabará la información para la elaboración del Catálogo Turístico del Estado y los mecanismos adecuados para su difusión.

Documento digitalizado

CAPÍTULO II
DE LA ORIENTACIÓN Y AUXILIO TURÍSTICO

ARTÍCULO 16.- La Secretaría podrá utilizar, entre otros, los siguientes instrumentos o medios para prestar orientación, asesoría y auxilio a los turistas:

I.- El servicio de información telefónica;

II.- La información derivada del catálogo;

III.- El establecimiento de módulos de información; y

IV.- La información y difusión a través de los medios electrónicos.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría podrá suscribir Acuerdos de Coordinación con Dependencias Públicas Federales o Municipales, así como Convenios de Concertación o apoyo con los sectores social y privado, que tengan como finalidad la seguridad, orientación o auxilio o de cualquier naturaleza relacionado con el turismo a fin de realizar acciones conjuntas y efectivas en beneficio de la actividad turística.

CAPÍTULO III
DEL REGISTRO ESTATAL DE TURISMO

ARTÍCULO 18.- El Registro Estatal de Turismo será obligatorio para los establecimientos de servicios turísticos.

ARTÍCULO 19.- Para obtener la inscripción en el Registro Estatal de Turismo, será necesario dar aviso por escrito a la Secretaría, en los formatos que serán proporcionados en las oficinas de ésta o en los Municipios o también a través de la página Internet que señale la Secretaría.

Los formatos mencionados en el presente Artículo contendrán la información prevista en el Artículo 78 de la Ley.

ARTÍCULO 20.- Al recibir los formatos debidamente requisitados, la Secretaría dará de alta al solicitante en el Registro, entregando la constancia correspondiente y cuando se haga por Internet, le informará al solicitante por el mismo medio su inscripción, dándole a conocer el número de folio correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Los prestadores de servicios turísticos que obtengan su inscripción en el Registro Estatal de Turismo tendrán los siguientes beneficios:

I.- Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore la Secretaría;

II.- Difundir la categoría que corresponda a la calidad de sus servicios conforme a la norma mexicana;

III.- Participar en los programas de promoción y fomento coordinados por la Secretaría;

IV.- Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Secretaría; y

V.- Recibir las facilidades y el apoyo necesarios, para realizar los trámites que deba hacer ante el Registro Nacional de Turismo.

ARTÍCULO 22.- Los prestadores de servicios turísticos deberán aportar la información estadística que la Autoridad les solicite, de conformidad con la Ley de la materia y en los términos requeridos por la Secretaría.

Documento digitalizado

TÍTULO TERCERO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 23.- Los establecimientos de hospedaje, deberán:

I.- Exhibir en un lugar visible, del acceso principal del establecimiento, el monto de las tarifas y los servicios que presten;

II.- Exhibir en un lugar visible de cada habitación, el Reglamento Interno del mismo, así como los precios por los servicios adicionales que se presten;

III.- Elaborar los documentos, facturas, cartas de precios y anuncios dentro del establecimiento en letra legible y en español;

IV.- Contar con los formatos de quejas con porte pagado en términos de lo establecido por la NOM-001-TUR-2002; y

V.- Contar con el Seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo con lo establecido con la NOM-07-TUR-2002.

ARTÍCULO 24.- Para clasificar los establecimientos de hospedaje, se atenderá a lo establecido por la NMX-TT-005-1999, con la vigilancia de la Secretaría.

ARTÍCULO 25.- Los prestadores de servicios turísticos a que se refiere el presente capítulo, estarán obligados a respetar las reservaciones hechas con antelación, siempre que hayan sido garantizadas directamente por el turista o por una agencia de viajes.

ARTÍCULO 26.- Cuando una persona llegue al establecimiento de hospedaje con papeleta, clave o cupón de reservación confirmada y garantizada por una agencia de viajes, aquel estará obligado a su aceptación inmediata o cuando esto fuere imposible, a la obtención de alojamiento en condiciones y tarifas similares.

La papeleta o cupón de reservación deberá contener como mínimo:

I.- La fecha de la reservación;

II.- En su caso, la tarifa a aplicar;

III.- El tipo de habitación;

IV.- Los servicios incluidos;

V.- El número de noches;

VI.- Las condiciones y cargos por cancelación; y

VII.- La clave de confirmación del establecimiento de hospedaje y el nombre de la persona que confirmó.

En caso de reservaciones realizadas por el turista directamente en el establecimiento de hospedaje, bastará con la clave de confirmación y el nombre de la persona que confirmó.

ARTÍCULO 27.- Los establecimientos de hospedaje antes de su apertura deberán de haber cumplido con los programas de capacitación para su personal, establecidos por la Secretaría.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 28.- Los campamentos y paradores de casas rodantes deberán:

I.- Cumplir con las obligaciones que se señalan en este Capítulo para los establecimientos de hospedaje;

II.- Establecer las medidas de seguridad que se requieran en las áreas de uso e instalaciones;

III.- Delimitar con exactitud la superficie destinada al espacio de cada vehículo, con los servicios que le corresponden; y

IV.- Proporcionar al turista que lo solicite, la información relativa a las características de las instalaciones, tales como tomas de agua, drenaje, eléctricas, talleres de servicio, alimentos; así como sobre las poblaciones colindantes, servicios médicos y asistenciales disponibles y cualquiera otro que incida en la prestación adecuada del servicio.

CAPÍTULO II
HACIENDAS Y CASAS RURALES

ARTÍCULO 29.- Para efectos de este Reglamento se entenderá como haciendas, aquellas construcciones antiguas e históricas, hábil y debidamente adaptadas a las necesidades modernas para brindar servicio de hospedaje.

ARTÍCULO 30.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá como Casas Rurales aquellas construcciones de estilo tradicional o campestre, ubicadas en los centros turísticos del Estado, que brinden servicio de hospedaje.

ARTÍCULO 31.- Las Haciendas y Casas Rurales deberán contar con los servicios mínimos de:

I.- Servicio de Agua potable;

II.- Energía eléctrica;

III.- Sanitarios; y

IV.- Instalaciones cómodas y limpias.

TÍTULO CUARTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 32.- Los establecimientos de alimentos y bebidas deberán tener en un lugar visible la siguiente información:

I.- La lista de precios de alimentos y bebidas, que podrá estar en otros idiomas, además del español;

II.- El horario de servicio al público; y

III.- Los formatos de quejas con porte pagado en los términos de lo establecido por la NOM-001-TUR-2002.

ARTÍCULO 33.- La Secretaría proporcionará la orientación que requieran los establecimientos de alimentos y bebidas para la obtención del Distintivo H.

ARTÍCULO 34.- La Secretaría promocionará en forma prioritaria a los establecimientos que cuenten con el Distintivo H.

Documento digitalizado

CAPÍTULO II
DE LOS RESTAURANTES

ARTÍCULO 35.- En el concepto de restaurante se comprenden todos los establecimientos que sirvan comidas y bebidas para ser consumidas en el mismo local, mediante el pago de una contraprestación convenida.

Quedan excluidos de la aplicación de estas disposiciones, los comedores escolares y los comedores para trabajadores de una empresa, así como todo establecimiento dedicado únicamente a servir comidas y bebidas a contingentes particulares.

ARTÍCULO 36.- Los restaurantes, cualesquiera que sea su categoría, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Turismo.

ARTÍCULO 37.- La carta de los platillos y de los vinos, comprenderá aguas minerales, cervezas, refrescos, licores e infusiones y deberán ser conjuntamente ofrecidas al cliente, en el momento en que este solicite los servicios.

ARTÍCULO 38.- En caso de que el cliente lo solicite, será obligatoria en todos los restaurantes la expedición de facturas en las que deberán figurar los distintos conceptos con sus precios por separado y en escritura legible para el cliente, cumpliendo los requisitos fiscales necesarios.

TÍTULO QUINTO
DE LAS AGENCIAS Y SUBAGENCIAS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 39.- Las Agencias de Viajes podrán operar en Hidalgo bajo las siguientes modalidades:

I.- Agencias de Viajes; y

II.- Subagencias.

ARTÍCULO 40.- La Agencia de Viajes podrá ofrecer y vender al público consumidor paquetes turísticos integrados por la operadora mayorista, así como la oferta de otros prestadores de servicios turísticos o relacionados con ellos; y a solicitud expresa del cliente, integrar dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos en un sólo producto.

ARTÍCULO 41.- La Subagencia de Viajes es la persona física o moral que ofrece y vende al público consumidor exclusivamente servicios turísticos o relacionados con ellos.

ARTÍCULO 42.- Tanto la Agencia de Viajes como la Subagencia, podrán ejercer alguna otra actividad de intermediación propia de su naturaleza, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de su propio objeto.

ARTÍCULO 43.- Las Agencias de Viajes, al identificarse en su promoción y comercialización deberán señalar con precisión la modalidad bajo la cual se encuentran organizadas.

ARTÍCULO 44.- Las Agencias de Viajes, a efecto de poder llevar a cabo su labor de intermediación con otros prestadores de servicios turísticos, celebrarán Convenios en los que se haga constar dicha intermediación y los servicios que se comprenden y en los que se consignen los derechos y obligaciones de cada una de las partes, las bases de su operación y su responsabilidad frente al turista.

Documento digitalizado

Dichos Convenios constarán por escrito. A falta de convenio expreso de intermediación, éste se acreditará con la existencia de papeletas de reservación, cupones de servicios, cupones de hoteles, fax, telex o cartas selladas y firmadas por personas autorizadas.

ARTÍCULO 45.- Se considera que ha sido celebrado un convenio de intermediación entre los prestadores de servicios y las Agencias de Viajes, cuando los primeros se encuentren inscritos en sistemas computarizados de tele reservaciones que sean utilizados por Agencias de Viajes.

ARTÍCULO 46.- Las Agencias de Viajes, al promocionar y comercializar paquetes turísticos, deberán hacer del conocimiento del turista lo siguiente:

I.- Especificar los servicios e identificar al prestador;

II.- El Precio total del paquete, los servicios que incluye, el precio, el periodo de su vigencia y condiciones bajo las cuales puede ser modificado;

III.- En su caso, el número de personas que conformarán un grupo;

IV.- Duración del paquete o excursión;

V.- Condiciones de reservaciones y pagos;

VI.- Información necesaria para que el turista cumpla oportunamente con las regulaciones Nacionales e Internacionales;

VII.- Consecuencias de la cancelación por causas imputables a la Agencia de Viajes, al prestador de servicios o al cliente;

VIII.- La delimitación de responsabilidades de la Agencia, en caso de incumplimiento del servicio pactado, en términos del Convenio de Intermediación a que se refieren los Artículos 45 y 46 del Reglamento;

IX.- La existencia de la confirmación escrita de los servicios convenidos; y

X.- En su caso, el tipo de guía que prestará el servicio, así como el idioma utilizado.

ARTÍCULO 47.- Los Agencias de Viajes deberán tener a disposición del público en general, el precio o tarifa de los servicios y productos que ofrecen o comercializan.

ARTÍCULO 48.- Las Agencias de Viajes que integren paquetes o excursiones turísticos contratarán, en su caso, a aquellos guías que cuenten con la credencial expedida por la Secretaría de Turismo Federal, en caso de ser guías generales o especializados.

ARTÍCULO 49.- Toda empresa que sea intermediaria de servicios turísticos o integre paquetes turísticos, deberá actuar como Agencia de Viajes y cumplir con las disposiciones de la Ley y del Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LOS GUÍAS DE TURISTAS

ARTÍCULO 50.- Los guías de turistas podrán prestar sus servicios bajo alguna de las siguientes modalidades:

I.- Guía General: Persona que cuenta con estudios de Bachillerato y como Guía, reconocidos en los términos de las Leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel Nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del País; y

Documento digitalizado

II.- Guía Local o Especializado: Persona que tiene conocimientos y experiencia acreditables en alguna o varias de las materias contenidas en el punto 5.1 de la NOM-TUR-08-2002 y que se relacionan estrictamente a un monumento, museo, zona arqueológica, histórica o a una localidad específica.

Ambos Guías deben de cumplir con las NOM-08-TUR-2002 respectivamente.

ARTÍCULO 51.- Para obtener la credencial de reconocimiento de Guía General o Guía Especializado, los interesados deberán presentar el aviso de cumplimiento de requisitos ante la Secretaría de Turismo Federal.

La condición de Guía General o Especializado, será indicada claramente en la credencial que expida la Secretaría de Turismo Federal, señalándose la actividad, el tema e idioma en que esté especializado.

ARTÍCULO 52.- La Secretaría podrá verificar directamente o en coordinación con las Dependencias u Órganos Estatales o Municipales, la veracidad de la información proporcionada por los guías de turistas.

ARTÍCULO 53.- La credencial de guía de turistas es de carácter personal e intransferible. Su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro.

ARTÍCULO 54.- Los guías de turistas reconocidos, para la prestación de sus servicios, tendrán acceso a las áreas abiertas al público como museos, monumentos, zonas arqueológicas y, en general, a todo sitio de interés turístico, así como a las áreas públicas de recepción de los establecimientos de hospedaje, durante el desempeño de sus actividades, sujetándose en todo caso a las reglas de acceso y operación del lugar.

ARTÍCULO 55.- El guía de turistas deberá informar al turista, como mínimo, lo siguiente:

I.- El número máximo de personas que integrarán el grupo;

II.- Cuando sea contratado directamente tendrá la obligación de informar su tarifa;

III.- El idioma en que se darán las explicaciones, en su caso;

IV.- El tiempo de duración de sus servicios; y

V.- Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

ARTÍCULO 56.- Las Agencias de Viajes serán responsables en términos de la Legislación común, del incumplimiento de los servicios prestados por el guía de turistas, cuando éste preste sus servicios para la agencia.

ARTÍCULO 57.- En ningún caso, un sólo guía podrá atender grupos integrados por un número mayor de veinticinco personas, excepto en el caso de transportación, que sea mayor de 25 personas en la que será suficiente un guía.

TÍTULO SEXTO
DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN ACUÁTICOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 58.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- CENTRO DE DIVERSIÓN ACUÁTICO.- El lugar y conjunto de instalaciones, equipo, aparatos y servicios, en los que utilizando como elemento principal el

Documento digitalizado

agua, se realizan actividades de recreación, salud y deporte y que cuenten con alberca, áreas infantiles, chapoteadero, tobogán y otros atractivos turísticos;

II.- ALBERCA.- Depósito artificial que contiene agua con revestimiento de muros de material prefabricado e impermeable, dentro de la cual se pueden realizar actividades recreativas;

III.- CHAPOTEADERO.- Alberca cuya profundidad es propia para la recreación y diversión de los niños;

IV.- TOBOGÁN.- Aparato en forma de surco en rampa recta o espiral para deslizarse por él con rapidez y seguridad, que termina en una alberca;

V.- ACUATUBO.- Ducto o conjunto de estos en forma recta o de espiral a través de los cuales fluye agua a gran velocidad, que termina en una alberca;

VI.- PLATAFORMA.- Plano horizontal descubierto y elevado sobre el suelo donde se colocan los bañistas y desde donde se lanzan a la alberca;

VII.- TRAMPOLÍN.- Plano inclinado u horizontal generalmente elástico en el que se toma impulso para lanzarse a la alberca;

VIII.- OLAS ARTIFICIALES.- Ondas en la superficie del agua de las albercas de provocación artificial controlada; y

IX.- BAÑISTA.- Persona que acude para hacer uso de las instalaciones y equipo de los Centros de Diversión Acuáticos.

ARTÍCULO 59.- Los equipos y servicios que se utilicen en estos centros de diversión deberán de contar con las condiciones de seguridad, limpieza e higiene que determinen la Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 60.- Por cada 100 mt2 de área de alberca, se deberá de contar con un salvavidas, debidamente capacitado, quien deberá de supervisar y será responsable de la seguridad de las personas que tengan contacto con el agua.

ARTÍCULO 61.- Los salvavidas deberán de contar con un certificado expedido por la Cruz Roja Mexicana, que avale sus conocimientos en primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar.

ARTÍCULO 62.- Los salvavidas deberán de permanecer dentro de las instalaciones del establecimiento en un lugar estratégico, al centro lateral de las albercas, a una altura y distancia del marco de las mismas, donde le permita tener una visión amplia y clara de los bañistas que se internen en el agua.

Este personal al realizar alguna maniobra de rescate deberá de hacerlo llevando consigo el equipo de salvavidas correspondiente.

ARTÍCULO 63.- Los salvavidas, paramédicos, enfermeras y personal auxiliar deberán permanecer dentro de las instalaciones del establecimiento, durante todo el horario de funcionamiento.

ARTÍCULO 64.- Todos los Centros de Diversión Acuáticos como parte de sus instalaciones deberán de contar con un lugar específico para brindar la atención médica necesaria a los bañistas y usuarios cuando así lo requieran.

ARTÍCULO 65.- En la entrada principal de los Centros de Diversión Acuáticos deberán de exhibirse en tamaño accesible y en lugar visible la relación de precios y tarifas de ingreso, así como anunciar los precios de los servicios accesorios del establecimiento.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 66.- En cada una de las albercas se deberá indicar la profundidad máxima que presenta, además de mostrar en un lugar visible los motivos por los cuales se prohíbe la inmersión en las albercas a los bañistas.

ARTÍCULO 67.- En el equipo accesorio como son la plataforma y trampolín deberá de especificarse la altura a la que se encuentran de la superficie de la alberca, así como indicar las medidas que se deben tomar para evitar accidentes en su uso, de igual manera se deben señalar las prohibiciones para hacer uso de estos equipos.

ARTÍCULO 68.- Todos los accesorios fijos y todos los equipos fijos debajo del agua que operen a más de 15 voltios en las albercas serán protegidos por un interruptor de circuito de tierra y todos los accesorios ligeros tendrán encapsuladas sus terminales.

ARTÍCULO 69.- Los propietarios o administradores de los Centros de Diversión Acuáticos deberán de contratar un seguro de vida colectivo, así como un seguro de responsabilidad civil para los usuarios a fin de garantizar a sus beneficiarios la indemnización correspondiente en caso de algún accidente o muerte.

ARTICULO 70.- Los propietarios o administradores de los Centros de Diversión Acuáticos deberán de observar las medidas necesarias para evitar la contaminación del agua que se utiliza en las albercas, para lo cual y con el objeto de no provocar daños en la salud de los bañistas, deberán de practicar al menos dos veces al año los exámenes físicos, químicos y bacteriológicos, necesarios que determinen la calidad del agua y en caso de representar riesgo para la salud deberá de suspender las actividades del centro hasta subsanar tal contaminación.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL TRANSPORTE TURÍSTICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 71.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como transporte turístico la actividad que desempeñan preponderantemente las personas físicas o morales que trasladen personas con motivo de visita o recreación.

ARTÍCULO 72.- La actividad a que se refiere el Artículo anterior, será aquella que desarrollen las empresas de transportación de grupos turísticos, empresas de transporte turístico recreativo y empresas en transportación especializada.

ARTÍCULO 73.- Los operadores de las empresas de transportación turística a que se refiere el Artículo anterior, deberán de contar con un grado mínimo de educación básica.

ARTÍCULO 74.- La Secretaría gestionará la capacitación de los operadores a solicitud de las empresas de transportación turística.

ARTÍCULO 75.- La Secretaría evaluará la capacidad cultural de los operadores de vehículos al servicio de las empresas mencionadas en el Artículo 73 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 76.- La Secretaría otorgará el visto bueno a la solicitud de las empresas de transportación turística para que sea tomado en cuenta por el Instituto Estatal de Transporte en la tramitación de las autorizaciones que se someten a su competencia.

TÍTULO OCTAVO
DEL CONSEJO ESTATAL DE TURISMO PARA TODOS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 77.- La Secretaría realizará acciones con Organismos de los sectores social, público y privado para crear las condiciones propicias y facilitar el acceso a un

Documento digitalizado

mayor número de turistas y visitantes Nacionales e Internacionales a los servicios turísticos que se ofrecen en el Estado.

ARTÍCULO 78.- Para cumplir con el objetivo señalado en el Artículo anterior, la Secretaría impulsará la creación del Consejo Estatal de Turismo Para Todos.

ARTÍCULO 79.- El Consejo Estatal de Turismo para Todos tendrá entre otros fines, los siguientes:

I.- Unificar criterios para el fortalecimiento o conformación de programas conjuntos para el desarrollo del Turismo Para Todos a nivel Estatal; y

II.- Divulgar y promover sus programas y acciones en beneficio de los prestadores de servicios turísticos, las organizaciones participantes, las comunidades involucradas, así como de los turistas y visitantes.

ARTÍCULO 80.- La operatividad del Consejo Estatal de Turismo Para Todos, así como su integración se basará en lo dispuesto por su Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS
MUNICIPALES DE TURISMO

ARTÍCULO 81.- En el Estado se conformarán cuantos Consejos Consultivos Municipales de Turismo sean necesarios para llevar a cabo los programas y acciones de la Secretaría en beneficio de los Municipios que cuenten con potencial turístico.

ARTÍCULO 82.- Los Consejos Consultivos Municipales de Turismo funcionarán de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Turismo del Estado de Hidalgo y el presente Reglamento.

TÍTULO NOVENO
DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 83.- La Secretaría promoverá y apoyará programas de capacitación turística, dirigidos a satisfacer las necesidades de los prestadores de servicios turísticos y su personal.

ARTÍCULO 84.- Los programas a que se refiere el Artículo anterior consistirán en:

I.- Cursos que imparte el personal de la Secretaría;

II.- Cursos que se contratan con empresas de capacitación; y

III.- Cursos y programas de calidad que se coordinan con la Secretaría de Turismo Federal y cualquier otra Entidad Pública de los tres niveles de Gobierno.

ARTÍCULO 85.- Los cursos de capacitación que otorgue la Secretaría o la Dependencia de Gobierno Estatal o Municipal darán inicio con la solicitud que presente el prestador de servicios turísticos y se ajustará al calendario de actividades del personal responsable.

TÍTULO DÉCIMO
JUNTA ESPECIAL DE CLASIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 86.- La Junta Especial de Clasificación emitirá un dictamen respecto a la clasificación de los servicios turísticos en base a lo establecido en la Normas Mexicanas.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 87.- La Junta Especial de Clasificación recomendará al prestador de servicios turísticos, la empresa o institución autorizada por la Secretaría de Turismo Federal, para realizar la clasificación respectiva.

TÍTULO DÉCIMO
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 88.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las funciones de inspección, vigilancia y verificación a través de la Dirección de Operación Turística, para que los prestadores de servicios turísticos cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y las establecidas en la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 89.- La Secretaría podrá celebrar acuerdos con los Municipios para que colaboren en las acciones de inspección, vigilancia y verificación, conservando la Secretaría la rectoría de las funciones mencionadas así como, determinar las sanciones procedentes por la violación a la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 90.- Para cumplir con lo estipulado en el Título X, Capítulo I, de la Ley, la Secretaría iniciará acciones de capacitación al personal que se designe.

ARTÍCULO 91.- La Secretaría contará con el personal que se requiera con base a su presupuesto, para realizar las funciones de inspección y verificación a los prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 92.- Las visitas de inspección y verificación ordenadas por la Secretaría, se limitarán exclusivamente al objeto indicado en la orden respectiva y no podrán extenderse a objetos distintos, salvo que en el momento de la visita se detecten violaciones a la Ley o a este Reglamento.

ARTÍCULO 93.- Cuando no se pueda practicar la visita ordenada por la Secretaría, se dejará citatorio con la persona que atienda al inspector - visitador, para que el propietario o representante legal del establecimiento espere al suscrito el día y hora que se señale dentro de los tres días hábiles siguientes apercibiéndolo que de no esperarlo, se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre en el establecimiento.

ARTÍCULO 94.- Los Prestadores de Servicios Turísticos están obligados a permitir el acceso al personal de la Secretaría que se acrediten debidamente y que muestren la orden de visita a realizar en el establecimiento correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 95.- Las violaciones a lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y en las Normas que de ella se deriven serán sancionadas por la Secretaría en los términos del Capítulo II del Título X de la Ley, sin perjuicio a lo establecido por la Ley Federal de Protección al Consumidor en los asuntos que le competen a la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTÍCULO 96.- La Secretaría para determinar la sanción correspondiente, considerará la gravedad de la infracción cometida por el prestador del servicio turístico.

ARTÍCULO 97.- Las violaciones a lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 23 de este Reglamento, serán sancionadas con multa de 50, hasta 250 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTÍCULO 98.- Las violaciones a lo dispuesto en los Artículos 25, 26, 27 y 28 de este Reglamento, serán sancionadas con multa de 10, hasta 300 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 99.- Las violaciones al Artículo 32 fracciones I, II y III de este Reglamento, serán sancionadas con multa de 50 hasta 200 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTÍCULO 100.- Las violaciones a los Artículos 14 y 36 de este Reglamento serán sancionados con multa de 50, hasta 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTÍCULO 101.- Las violaciones a los Artículos 43, 45, 47 y 50 de este Reglamento serán sancionadas con multa de 50, hasta 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTÍCULO 102.- Las violaciones a los Artículos 60, 62, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de este Reglamento serán sancionadas con multa de 100, hasta 250 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTÍCULO 103.- La violaciones al Artículo 57 de este Reglamento serán sancionadas con multa de 50, hasta 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTÍCULO 104.- Antes de iniciarse el procedimiento de infracción el prestador de servicio turístico tendrá un plazo de diez días, posteriores al levantamiento del acta de inspección correspondiente, para subsanar ante la Secretaría las faltas a la Ley y al Reglamento.

ARTÍCULO 105.- El procedimiento de infracción se iniciará con el emplazamiento, que deberá practicarse personalmente con el prestador de servicios turísticos, donde se le hará saber el hecho que da lugar a la infracción, la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo la audiencia de Ley.

ARTÍCULO 106.- Será en la Audiencia de Ley que el prestador de servicios turísticos produzca su contestación en la cual ofrecerá las pruebas que considere pertinentes.

En el procedimiento de infracción serán admisibles toda clase de pruebas siempre que tengan relación con los hechos que se imputan al prestador, con excepción de la confesional, la testimonial y las contrarias a la Ley, la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 107.- La Secretaría contará con un término de 15 días hábiles para el desahogo de las pruebas ofrecidas.

ARTÍCULO 108.- La Secretaría dictará la resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de pruebas o, en caso, que este no se requiera, al día siguiente de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Para dictar las resoluciones impositivas de sanciones, se analizarán y valorarán las pruebas que hayan sido aportadas por el prestador de servicios, con base en el Artículo 111 de la Ley, y 106 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 109.- La sanción será notificada personalmente al infractor o a su representante legal, observando las formalidades del caso.

ARTICULO 110.- Para lo no previsto en este ordenamiento, será de aplicación supletoria la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

Documento digitalizado

HIDALGO IEE
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

INSTITUTO**ESTATAL**ELECTORAL**DE**HIDALGO

Juntos contamos tu voluntad

Equidad•
Imparcialidad•
Objetividad•
Legalidad•
Independencia•
Certeza•

A LA POBLACIÓN HIDALGUENSE

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCION III, IV Y 29 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN IV, 3, 11, 14, 66, 67, 86 FRACCIONES I Y III, 88 FRACCIÓN XV, 145, 146 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y TODA VEZ DE QUE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN MATERIA ELECTORAL HAN RESUELTO DE MANERA DEFINITIVA E INATACABLE LOS JUICIOS PROMOVIDOS POR LOS DIVERSOS ACTORES, CONFIRMANDO LOS RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES EN LOS DIECIOCHO DISTRITOS LOCALES ELECTORALES, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA, Y LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DETERMINÓ EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2008, DAR POR CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, EN EL QUE SE ELIGIERON A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE **DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CELEBRADAS EL PASADO 17 DE FEBRERO DE 2008,** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LAS QUE RESULTARON ELECTOS LOS INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN.

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

I PACHUCA PONIENTE	PROP.	ALFREDO BEJOS NICOLAS
	SUP.	ARIANA FLORES GOMEZ
II PACHUCA ORIENTE	PROP.	EDNA GERALDINA GARCIA GORDILLO
	SUP.	MAURICIO EMILIO CORONA RODRIGUEZ
III TULANCINGO DE BRAVO	PROP.	JOAQUIN ERNESTO ARCEGA CHAVEZ
	SUP.	EVARISTO HORACIO ISLAS DIAZ
IV TULA DE ALLENDE	PROP.	BLANCA ROSA MEJIA SOTO
	SUP.	JOSE ALBERTO MARTINEZ GUZMAN
V TEPEJI DEL RIO	PROP.	HILDA ARELI NARVAEZ BRAVO
	SUP.	LINO LIBERIO PEREZ GOMEZ
VI HUICHAPAN	PROP.	JOSE ALMAQUIO GARCIA CRAVIOTO
	SUP.	NORMA ISIS SANTIAGO DORANTES
VII ZIMAPAN	PROP.	CARLOS TEODORO ORTÍZ RODRÍGUEZ
	SUP.	MARIA GUADALUPE MARTINEZ GUTIERREZ
VIII ZACUALTIPAN DE ANGELES	PROP.	IGNACIO HERNANDEZ ARRIAGA
	SUP.	BALTAZAR TORRES VILLEGAS
IX SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	PROP.	HORACIO TREJO BADILLO
	SUP.	GUADALUPE SARAI MARIN HERNANDEZ
X TENANGO DE DORIA	PROP.	MIGUEL RIVERO ACOSTA
	SUP.	DORA LUZ CASTELAN NERI
XI APAN	PROP.	FRANCISCO LOPEZ MANJARREZ
	SUP.	MICHELLE DEVAUX Y TELLEZ
XII TIZAYUCA	PROP.	MARCELO RENE ESCAMILLA MARTINEZ
	SUP.	AMALIA VALENCIA LUCIO
XIII HUEJUTLA DE REYES	PROP.	DARIO BADILLO RAMIREZ
	SUP.	JUAN LARA SANCHEZ
XIV ACTOPAN	PROP.	REYES VARGAS PAREDES
	SUP.	JAIME GALINDO UGALDE
XV MOLANGO DE ESCAMILLA	PROP.	YARELY MELO RODRIGUEZ
	SUP.	ALEJANDRO CAMARGO MELO
XVI IXMIQUILPAN	PROP.	MARIO PERFECTO ESCAMILLA MEJIA
	SUP.	ROCIO MARILI OLGUIN CUEVAS
XVII JACALA DE LEDEZMA	PROP.	FLORINO TREJO BARRERA
	SUP.	VERONICA MONTES ESCOBAR
XVIII ATOTONILCO EL GRANDE	PROP.	PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO
	SUP.	GERARDO MANUEL ARCEGA DOMINGUEZ

Documento digitalizado

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO ACCION NACIONAL

1.-	PROP.	DAVID REYES SANTAMARIA
	SUP.	ABRIL SELENE MUNTANE JUAREZ
2.-	PROP.	MARIA ALEJANDRA VILLALPANDO RENTERIA
	SUP.	JORGE MIGUEL GARCIA VAZQUEZ
3.-	PROP.	GUILLERMO MARTIN VILLEGAS FLORES
	SUP.	MYRIAM MONSERRAT PONCE OLVERA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1.-	PROP.	ROBERTO PEDRAZA MARTINEZ
	SUP.	MARIO PEDRO BAÑOS BRISEÑO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1.-	PROP.	MARIA ESTELA RUBIO MARTINEZ
	SUP.	EDITH IBARRA JIMENEZ
2.-	PROP.	NAPOLEON GONZALEZ PEREZ
	SUP.	JORGE AGUILERA CAMPA
3.-	PROP.	JORGE ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ
	SUP.	J. ISAIAS OLVERA ALVARADO
4.-	PROP.	ARTURO SANCHEZ JIMENEZ
	SUP.	PATRICIA GANDARA ORTIZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1.-	PROP.	HONORATO RODRIGUEZ MURILLO
	SUP.	ANTONIO CHAVEZ BARRAZA

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1.-	PROP.	ALEJANDRO SOTO GUTIERREZ
	SUP.	FERNANDO FLORES PEREZ
2.-	PROP.	MARIA DOLORES MONROY BEDOLLA
	SUP.	FELIPE LARA SANCHEZ
3.-	PROP.	FABIOLA IDALIA CALVA CHAVARRIA
	SUP.	JUVENCIO GARCIA LOPEZ

"Juntos contamos tu Voluntad"

Pachuca de Soto, Hgo. A 1º de Abril de 2008

Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo
Consejero Presidente

Profr. Francisco Vicente Ortega Sánchez
Secretario General

Documento Oficializado

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN, HGO.

A sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal de San Agustín Metzquititlán, Hgo., en uso de sus facultades que le confieren los Artículos 4º párrafo cuarto, 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 49 fracciones I y II, 169,170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE METZQUITITLÁN

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria y tienen por objeto la protección al ambiente dentro del Territorio del Municipio.

Artículo 2.- Para la comprensión del alcance de las disposiciones de este Reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Son Autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, el Presidente Municipal y la Autoridad Ambiental del Municipio, conforme a las especificaciones en él contenidas.

Capítulo Segundo
Programa Municipal para la Protección al Ambiente

Artículo 4.- El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan por escrito las acciones ciudadanas y de Autoridades que deben realizarse para la protección al ambiente en el Municipio.

Artículo 5.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 6.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de programa para la protección al ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
II.- Las causas del deterioro ambiental identificado;
III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
V.- Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del

Documento digitalizado

Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las Dependencias que serán responsables de su ejecución, y

VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas.

Artículo 7.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto de programa para la protección al ambiente, el Presidente Municipal lo turnará, para su opinión y observaciones al Gobernador del Estado, al Presidente de la Cámara de Diputados del Estado, al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Hidalgo y a los miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Comité de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 8.- Las observaciones y opiniones que sean turnadas al Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron formalizadas las solicitudes, se considerarán dentro del texto del proyecto de programa de protección al ambiente.

Artículo 9.- En todo caso, una semana después de concluido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, el Presidente Municipal deberá sujetar a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de programa de protección al ambiente.

Artículo 10.- Una vez aprobado el programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y procurará su difusión entre la población del Municipio.

Artículo 11.- Las acciones contenidas en el programa de protección al ambiente del Municipio son obligatorias para las Dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 12.- En el mes de febrero de cada año, el Presidente Municipal convocará a la población del Municipio para que manifieste sus observaciones al contenido del programa de protección al ambiente y sugiera modificaciones. El plazo para proponer las modificaciones será de treinta días naturales. No aplicarán las disposiciones de este Artículo, cuando se trate del supuesto de la elaboración de un nuevo programa de protección al ambiente, en razón de cambio de gestión Municipal.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Presidente Municipal, previa adecuación del documento que contenga la propuesta de modificación del programa de protección al ambiente, lo presentará ante el Ayuntamiento para que éste lo autorice.

Artículo 13.- Una vez aprobada por el Ayuntamiento alguna modificación al programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y la difundirá, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

Artículo 14.- No obstante la aplicación del procedimiento descrito en este capítulo, el Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de evaluar durante toda su gestión la observancia por la Administración Pública del Municipio de las acciones previstas en el programa de protección al ambiente pudiendo, en todo momento, autorizar su modificación sólo para el efecto de lograr el objeto de la protección al ambiente.

Capítulo Tercero
Ordenamiento Ecológico

Artículo 15.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por ordenamiento ecológico al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

Documento digitalizado

Artículo 16.- El Ordenamiento Ecológico del Municipio se establecerá a través de Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Corresponderá al Presidente Municipal elaborar dichos programas y al Ayuntamiento su aprobación.

Artículo 17.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 18.- La elaboración, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal se sujetará a las siguientes bases:

I.- Deberán mantener congruencia con los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales de competencia Estatal; y
II.- Deberán ser congruentes con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

Artículo 19.- Corresponde a la Autoridad Ambiental del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 20.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

I.- El Presidente Municipal deberá formular y Publicar en el Periódico Oficial del Estado el Proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico;
II.- A partir de la fecha de Publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
III.- La Publicación del programa de ordenamiento ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y
IV.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo Cuarto
Áreas Naturales Protegidas

Artículo 21.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 22.- El establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, tiene por objeto:

Documento digitalizado

I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del Territorio del Municipio;
III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Territorio del Municipio;
V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 23.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 24.- Son Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
II.- Parques Urbanos Municipales; y
III.- Jardines Públicos.

Artículo 25.- En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 26.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Artículo 27.- En las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos, y
IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres.

Artículo 28.- Las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 29.- Las declaratorias para el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, deberán contener lo siguiente:

I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán;
III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Documento digitalizado

Artículo 30.- Las declaratorias deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda Publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 31.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 32.- Las áreas naturales protegidas establecidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 33.- La Autoridad Ambiental del Municipio prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

Artículo 34.- El Presidente Municipal:

I.- Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas; y

II.- Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas.

Artículo 35.- Una vez establecida un área natural protegida, el Ayuntamiento designará un Consejo Ciudadano de Administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

Artículo 36.- Compete a la Autoridad Ambiental del Municipio la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

Artículo 37.- El programa de manejo de un área natural protegida será elaborado por el Presidente Municipal y autorizado por el Ayuntamiento. Dicho programa deberá contener:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;

II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: De investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;

III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;

IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;

V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y

VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo 38.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Documento digitalizado

Artículo 39.- Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

Artículo 40.- La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y los programas de manejo correspondientes constituye infracción.

Capítulo Quinto
Contaminación Atmosférica

Artículo 41.- La Autoridad Ambiental del Municipio es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 42.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana, y
III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 43.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
VI.- Entregar a la autoridad ambiental del Municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera, y
VII.- Gestionar ante la autoridad ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 44.- La Autoridad Ambiental del Municipio establecerá y operará un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

Capítulo Sexto
Contaminación del Suelo

Artículo 45.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;

Documento digitalizado

V.- Cuando la acción se realice con substancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y
VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 46.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
III.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 47.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la Autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares, y
IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del Municipio.

Artículo 48.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su Registro ante la Autoridad Ambiental del Municipio, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

Artículo 49.- La Autoridad Ambiental del Municipio integrará un órgano de consulta en el que participen las Entidades y Dependencias de la Administración Pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

Capítulo Séptimo
Contaminación del Agua

Artículo 50.- Se prohíbe verter o arrojar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos:

I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal;
II.- Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico, y
III.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Documento digitalizado

Artículo 51.- En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio las siguientes:

I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean Federales o Estatales;
II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas, y
IV.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

Capítulo Octavo
Contaminación por Ruido, Vibraciones y Olores

Artículo 52.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal, y
II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 53.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad, y
IV.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

Capítulo Noveno
Información Ambiental

Artículo 54.- La Autoridad Ambiental del Municipio desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En dicho Sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del Territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 55.- La Autoridad Ambiental del Municipio deberá elaborar y Publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 56.- Toda persona tendrá derecho a que la Autoridad Ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo; flora, fauna y

Documento digitalizado

recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 57.- La Autoridad Ambiental del Municipio denegará la entrega de información cuando:

I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 58.- La Autoridad Ambiental del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 59.- Quien reciba información ambiental de las Autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

Capítulo Décimo
Educación e Investigación Ambiental

Artículo 60.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

Artículo 61.- El Presidente Municipal fomentará la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con Instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

Artículo 62.- El Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

Capítulo Décimo Primero
Infracciones y Sanciones

Artículo 63.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada con multa de diez a veinte mil días de salario mínimo vigente.

Artículo 64.- Para la determinación del monto de las multas, la Autoridad competente deberá considerar los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la infracción. Ésta se determinará en razón de los daños causados al ambiente, mediante la fórmula "A mayor probabilidad de daño ambiental mayor sanción", siendo el extremo menor la certidumbre de no haberse causado daños ambientales y el extremo mayor la certidumbre de haberse causado daños ambientales;

Documento digitalizado

II.- La condición económica del infractor, y
III.- La reincidencia si la hubiere.

Capítulo Décimo Segundo
Inspección y Vigilancia

Artículo 65.- La Autoridad Ambiental del Municipio ordenará la realización de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 66.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello y la orden escrita de inspección emitida por la Autoridad competente.

Artículo 67.- Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:

I.- El número de credencial;
II.- La fotografía reciente del inspector;
III.- El nombre y la firma del inspector;
IV.- El nombre y la firma de la Autoridad que la expide;
V.- La fecha de vigencia de la credencial, y
VI.- El cargo de quien la posee.

Artículo 68.- La orden de inspección deberá contener:

I.- Nombre de la persona o razón social de la empresa a inspeccionar; cuando se ignore el nombre se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
II.- El fundamento y motivación de la inspección;
III.- El objeto y alcance de la inspección;
IV.- El nombre y la firma autógrafa de la Autoridad que la expide;
V.- Domicilio en el que se efectuará la inspección;
VI.- Domicilio de la Autoridad ordenadora y del lugar en el que se puede consultar el expediente;
VII.- Lugar y fecha de expedición;
VIII.- Nombre de los inspectores, y
IX.- Número del expediente en el que se actúa.

Artículo 69.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se formule, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 70.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Artículo 71.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca los documentos que considere convenientes, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Documento digitalizado

Artículo 72.- El acta de inspección deberá contener:

I.- Número del acta;
II.- Número y fecha de la orden de visita de inspección que la motivó;
III.- Lugar, hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
IV.- Nombre del inspector que realiza la diligencia;
V.- Datos del documento que identifica al inspector;
VI.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
VII.- Datos del documento que identifica a la empresa o establecimiento visitado;
VIII.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
IX.- Calle, número, población o colonia, Municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar sujeto a inspección;
X.- Mención del documento oficial del que se obtuvieron los datos de la persona inspeccionada;.
XI.- Descripción del objeto de la orden de inspección u oficio de comisión;
XII.- Nombre de los testigos y documentos con los que se identifican;
XIII.- Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección;
XIV.- Los datos que permitan identificar la situación socioeconómica del inspeccionado;
XV.- Los hechos y omisiones que puedan constituir violaciones al presente Reglamento, de conformidad con el objeto de la orden de inspección;
XVI.- La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así como las pruebas que presente en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;
XVII.- Número de fojas útiles empleadas;
XVIII.-Asentar en el acta que se entrega copia de la misma, así como el original de la orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia, y
XIX.- Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia.

Artículo 73.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 74.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 75.- La Autoridad Ambiental del Municipio podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 76.- Una vez levantada el acta de inspección, y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, será calificada por la autoridad ordenadora de la inspección y, en caso de existir la presunción de infracciones, se notificará el inicio de procedimiento administrativo de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 77.- Mediante la notificación que refiere el Artículo anterior se le hará saber al inspeccionado que está sujeto a procedimiento administrativo, pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad:

I.- La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando exista evidencia que de la misma se están ocasionando daños al ambiente, y
II.- El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al ambiente, de acuerdo a las formalidades legales que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 78.- Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestará por escrito lo

Documento digitalizado

que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecerá las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Artículo 79.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas o transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 80.- Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la Autoridad Ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 81.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a este Reglamento.

Artículo 82.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Autoridad Ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 83.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente Reglamento, haya quedado firme, la Autoridad competente podrá ordenar la realización de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas que haya impuesto.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

Capítulo Décimo Tercero
Recurso Administrativo

Artículo 84.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las Autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Capítulo Décimo Cuarto
Denuncia Popular

Artículo 85.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento o la Autoridad Ambiental del Municipio, todo hecho u omisión que ocasione daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de este Reglamento. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarse dentro del plazo de diez días hábiles.

La autoridad podrá mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste así lo solicite; en el caso de denuncias sobre hechos u omisiones que provoquen o puedan provocar desequilibrios ecológicos al ambiente, que por cualquier otro medio tenga conocimiento la autoridad ambiental, ésta podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de desequilibrio ecológico, instaurando procedimiento administrativo en contra de quien resultare responsable.

Artículo 86.- La Autoridad competente deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que éstas aporten la información suficiente que lo permita.

Documento digitalizado

Artículo 87.- Una vez presentada la denuncia, la Autoridad Receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 88.- En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con las Autoridades competentes para la comprobación de los hechos u omisiones denunciados.

Artículo 89.- Es derecho de toda persona que presente una denuncia popular, el que la autoridad competente le informe por escrito el resultado de su actuación.

Capítulo Décimo Quinto
De la Responsabilidad por Daño Ambiental

Artículo 90.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Civil vigente.

El Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y debido cumplimiento.

C. REY GÓMEZ ORTIZ
SÍNDICO PROCURADOR

C. MISAEL CAMPOY VELASQUEZ
REGIDOR

2006 - 2009

C. ISMAEL MORENO ROJAS
REGIDOR

C. JULIO LÓPEZ ÁLVAREZ
REGIDOR

C. JUAN HIDALGO PÉREZ
REGIDOR

C. RAQUEL TÉLLEZ GUTIÉRREZ
REGIDORA

C. CLAUDIA ESPAÑA CRUZ
REGIDORA

C. CELERINA RUIZ MORELOS
REGIDORA

Documento digitalizado

C. MA. DEL REFUGIO VIVANCO ORTIZ
REGIDORA

C. SERAFÍN BENITEZ GUTIÉRREZ
REGIDOR

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento, por lo tanto mando se imprima, Publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, a los 21 días del mes de Noviembre del año dos mil siete.

ING. JOSÉ MA. ORDAZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Documento digitalizado

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Santiago Tulantepec, de Lugo Gro. Hgo.

H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HGO.

A C U E R D A

SIENDO LAS 7:00 HRS. DEL DÍA 10 DE MARZO DEL AÑO 2008, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO SE APRUEBA POR MAYORÍA LA REVALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PLEBISCITO CUYA CONVOCATORIA SE AUTORIZÓ Y APROBÓ EN LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2007, LLEVANDOSE A CABO DICHO PLEBISCITO EL DÍA 19 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, CUYOS RESULTADOS SE APROBARON EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2007.

LOS RESULTADOS REVALIDADOS DEL PLEBISCITO CUYO OBJETIVO ERA CONOCER SI LA CIUDADANÍA ESTABA DE ACUERDO EN QUE SE CONCESIONE EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN Y CONFINAMIENTO DE BASURA, DANDO COMO RESULTADO LOS SIGUIENTES: 89 HOJAS FIRMADAS, CON UN TOTAL DE 1,012 FIRMAS, DE LAS CUÁLES 1,008 FUERON DE APROBACIÓN (SI), Y 4 EN DESACUERDO CON RESPUESTA (NO).

POR LO CUÁL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL FIRME EL TÍTULO DE CONCESIÓN RESPECTIVO.

C. LIC. E. HORACIO ISLAS DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

2006 - 2009

C. PROFRA. IVONNE MÁRQUEZ ROMERO
SÍNDICO PROCURADOR

REGIDORES

C. LAURO ISLAS ORTÍZ

C. IRMA M. PEZA OLVERA

2006 - 2009

C. LIC. HUGO GUEVARA AMADOR

C. LIC. DULCE M. AMADOR GLEZ.

C. ALEJANDRO LIRA MORIEGA

C. CELSO A. OCADIZ LICONA

2006 - 2009

C. LIC. HUGO D. ATILANO LICONA

C. AMALIA GRANILLO LIRA

C. ARNULFO MÉNDOZA GÓMEZ

Documento digitalizado

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Convocatoria Múltiple: 009

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE: VEHÍCULOS, TOXINA BOTULÍNICA Y EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL SISTEMA DIF HIDALGO, CON CARGO A RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-023-08 Segunda Licitación	$ 500.00 Costo en compranet: $ 450.00	09-Abril-2008	10-Abril-2008 10:00 hrs.	No aplica	15-Abril-2008 11:00 hrs.	16-Abril-2008 14:00 hrs.	$ 36,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Único	VEHÍCULO NUEVO MODELO 2008 PARA 5 PASAJEROS MOTOR DE 1.6 LITROS 4 CILINDROS, 4 PUERTAS Y CAJUELA	2	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-024-08	$ 500.00 Costo en compranet: $ 450.00	09-Abril-2008	10-Abril-2008 13:30 hrs.	No aplica	15-Abril-2008 12:00 hrs.	16-Abril-2008 10:00 hrs.	$ 40,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
ÚNICO	TOXINA BOTULÍNICA	52	CAJA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-025-08	$ 500.00 Costo en compranet: $ 450.00	09-Abril-2008	10-Abril-2008 14:30 hrs.	No aplica	15-Abril-2008 10:00 hrs.	16-Abril-2008 11:00 hrs.	$ 170,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	IMPRESORA LASER	14	PIEZA
2	NOBREAK DE 4 CONTACTOS	14	PIEZA
3	NOBREAK, 400 VOLTAMPER	13	PIEZA
4	PC ESCRITORIO	13	PIEZA
5	IMPRESORA LASERJET COLOR	8	PIEZA
SIENDO UN TOTAL DE 27 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

Documento sin validez

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN http://www.compranet.gob.mx, O BIEN EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO LOS DÍAS 07, 08 Y 09 DE ABRIL DE 2008, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES OBJETO DE LAS LICITACIONES.

IV.- LOS ACTOS DE ACLARACIONES SE LLEVARÁN A CABO EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS, DE APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y FALLOS SE EFECTUARÁN EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- EL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES SON DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA (S) FACTURA (S) CORRESPONDIENTE (S).

IX.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 07 DE ABRIL DE 2008

L.I. JORGE ENRIQUE PANIAGUA SKINFIELD
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE

Documento digitalizado

HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONVOCATORIA No. 005/2008

La Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo**, en sus artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad legal, técnica y económica que deseen participar en la licitación para la adquisición de: VESTUARIO, UNIFORMES, BLANCOS Y PRENDAS DE PROTECCION a ejercer con recursos propios, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-012-08	$450.00 compranet, $500.00 convocante (I.V.A. incluido)	09-04-08	10-04-08 12:00 p.m.	15-04-08 11:00 a.m.	21-04-08 11:00 a.m.	$130,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C750200000	UNIFORME, CAMISOLA COLOR KAKI	684	PIEZA
2	C750200000	UNIFORME, PANTALON COLOR KAKI	676	PIEZA
3	C750200000	PLAYERA TIPO POLO BLANCA	286	PIEZA
4	C750200000	CALZADO TIPO CHOCLO	36	PAR
5	C750200000	PANTALON DE MEZCLILLA	262	PIEZA
		7 (siete) Partidas mas...		

DATOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN:

- El Lugar de Entrega: Según bases.
- El Plazo de Entrega: Según bases.
- Condiciones pago: Según bases.
- Los bienes y las especificaciones técnicas se detallan en el anexo No. 1 de las bases de la licitación.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) -718-15-33, los días 07, 08 Y 09 de Abril del año en curso; con el siguiente horario: 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales en las Cajas de la Comisión, En Compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.
- Los interesados en participar en la licitación deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores (original y/o copia certificada y copias) de la Administración Pública Estatal Vigente con la **clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes**, expedido por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo, con la clasificación acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este trámite dirigirse a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental, ubicada en Allende No. 901 esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01(771)- 713-68-03.

Documento digitalizado

- El acto de: Junta de Aclaraciones; Presentación y Recepción de las Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas; Apertura de Propuestas Económicas y Comunicación del Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de Exdirectores de la CAASIM, con domicilio en Avenida Industrial La Paz No.200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, en los horarios establecidos en la presente convocatoria.
- Las fechas y horarios de los Actos de Comunicación de Fallo se darán a conocer al término de los Actos de Apertura de Proposiciones Económicas.
- Quedan impedidos de participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Moneda Nacional.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 07 DE ABRIL DEL 2008

L.C. JORGE ARTURO MENDIOLA DEL CUETO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE
RÚBRICA

Documento digitalizado

H. AYUNTAMIENTO DE ATLAPEXCO, HIDALGO.

Convocatoria Múltiple: 003/2008

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado libre y soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo en sus Artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos aplicables en la materia, por conducto del H. Ayuntamiento de Atlapexco, se convoca a las personas físicas o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en el **Arrendamiento de maquinaria**, con cargo a los recursos autorizados según oficio no. **SPDR-A-FDOUP/GI-2008-011-001** de fecha **26 de Febrero del 2008**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. De licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
MAT-LP-FUP-2008-03	$500.00	09/04/2008	10/04/2008 13:00 horas	No habrá	16/04/2008 11:00 horas	16/04/2008 14:00 hrs.	$ 25,000.00
Concepto	**Descripción**					**Cantidad**	**U. M.**
01	RENTA DE CAMIÓN DE VOLTEO, INCLUYE COMBUSTIBLE					5.0	MES

No. De licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
MAT-LP-FUP-2008-04	$500.00	09/04/2008	10/04/2008 14:00 horas	No habrá	16/04/2008 12:00 horas	16/04/2008 15:00 hrs.	$ 107,000.00
Concepto	**Descripción**					**Cantidad**	**U. M.**
01	RENTA DE RETROEXCAVADORA, INCLUYE COMBUSTIBLE					11.0	MES

I. Las especificaciones técnicas se detallan en el anexo no. 1 de las bases de cada licitación.
II. Las bases se encuentran disponibles para consulta y venta en la Tesorería Municipal, sita en Palacio Municipal s/n, col. Centro, los días 07, 08 y 09 de Abril del año en curso, con el siguiente horario: de 09:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es en efectivo. Este pago no es reembolsable.
III. Los participantes deberán contar con el registro vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con la clasificación de actividad preponderante correspondiente al arrendamiento respectivo a esta licitación.
IV. El acto de aclaraciones se llevará a cabo en: la sala de juntas del Comité de Adquisiciones, ubicada en Palacio Mpal. s/n, col. Centro, Atlapexco, Hgo.
V. El acto de recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas, se efectuaran en el mismo recinto señalado n el numeral IV.
VI. La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.
VII. Lugar de entrega: según bases.
VIII. Plazo de entrega: según bases.
IX.- Forma de pago: se efectuará contra entrega del arrendamiento.
X.- Los licitantes no deberán encontrarse, en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
XI.- El arrendamiento es sin opción a compra.

Atlapexco, Hidalgo, a 07 de Abril del 2008.

Rubrica

C. P. MARLEN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario Ejecutivo del Comité.

Documento Digitalizado

AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 34, 35 Y 36 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PUBLICA DE CARÁCTER NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA DE FINANZAS MEDIANTE OFICIO No. SPDR-V-FAISM/GI-2008-046-001, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2008, RESPECTIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

MSF-2008-FAISM/GI-PUB-01	$ 1,500.00	11 DE ABRIL	11 DE ABRIL 11:00 HRS.	14 DE ABRIL 11:00 HRS.	18 DE ABRIL 11:00 HRS	18 DE ABRIL 13:00 HRS.
HUITZITZILINGO CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE		60 DIAS NATURALES		21 DE ABRIL DE 2008	19 DE JUNIO DE 2008	277,000.00

I. VENTA DE BASES
LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SAN FELIPE ORIZATLAN. HGO., EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL 07 AL 11 DE ABRIL DEL 2008, DE LUNES A VIERNES DE 09:00 A 14:00 HORAS; PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1.- SOLICITUD POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETEADO DEL LICITANTE MANIFESTANDO SU DESEO DE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, FIRMADA POR EL APODERADO LEGAL.

2.- ORIGINAL Y COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO Y DEBERÁ ACREDITARSE CON LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR O CON LOS ÚLTIMOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS Y DICTAMINADOS PRESENTANDO REGISTRO DE LA D.G.A.F.F. DE LA S.H.C.P. Y CÉDULA PROFESIONAL DEL AUDITOR EXTERNO.

3.- ORIGINAL Y COPIA DE ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ÚLTIMA MODIFICACIÓN, EN SU CASO, SEGÚN LA NATURALEZA JURÍDICA, ASÍ COMO EL PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; LAS PERSONAS FÍSICAS PRESENTARÁN ACTA DE NACIMIENTO EN ORIGINAL Ó COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO.

4.- REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE (SA.-SISTEMA DE AGUA POTABLE) A ESTA LICITACIÓN. SE PREVIENE A TODOS LOS INTERESADOS QUE SOLO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN LAS PERSONAS INSCRITAS EN DICHO PADRÓN.

5.- RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS TANTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER DESGLOSADO POR MENSUALIDADES, INDICANDO EL AVANCE FÍSICO.

6.- DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE SU CAPACIDAD TÉCNICA (CURRICULUM DE LA EMPRESA), DE ACUERDO AL TIPO DE OBRA QUE SE LICITA. **(ANEXANDO COPIA DE CONTRATOS).**

7.- DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 54 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO.
LOS ANEXOS DE LAS BASES SERÁN ENTREGADOS EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

II. FORMA DE PAGO
EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO. DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR LA TESORERIA MUNICIPAL LA CANTIDAD DE $ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA
EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN: EL SITIO DE LOS TRABAJOS, EL DIA 11 DE ABRIL A LAS 11:00 HRS.

IV. JUNTA DE ACLARACIONES
LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS EL DIA 14 DE ABRIL A LAS 11:00 HRS.

V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.
EL IDIOMA EN QUE DEBERÁ PRESENTARSE LA PROPOSICIÓN SERÁ: ESPAÑOL.
LAS MONEDAS EN QUE DEBERÁ COTIZARSE LA PROPOSICIÓN SERÁ: MONEDA NACIONAL.

VI. ACTO DE FALLO
LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII. LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN
PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

VIII. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ EL DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO MEDIANTE EL CUAL EN SU CASO, ADJUDICARÁ EL CONTRATO AL LICITANTE QUE HAYA REUNIDO LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS, QUE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y HAYA PRESENTADO LA OFERTA EVALUADA SOLVENTE MÁS BAJA.
NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.
NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO.
NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.
CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONTENGA EL FALLO NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO.

SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO. A 07 DE ABRIL 2008

C. JUAN [illegible]
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2006-2009

San Felipe Oriz Hgo

Documento digitalizado

MUNICIPIO DE TEPEAPULCO

Licitación Pública Nacional

Convocatoria No. 01

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios, con cargo a los recursos autorizados la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficio No. SPDR-V-FAISM/GI-2007-061-007 de fecha 14 de diciembre del 2007; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
MTH/FAISM 08-01	$1,500.00	18 de Abril de 2008	18 de Abril de 2008 a las 10:00 hrs.	21 de Abril de 2008 a las 10:00 hrs.	25 de Abril de 2008 a las 10:00 hrs	28 de Abril de 2008 a las 10:00 hrs

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE TEPEAPULCO, EN LA LOCALIDAD DE TEPEAPULCO, HGO.	120 Días Naturales	30 de Abril de 2008	27 de Agosto de 2008	$ 250,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la dirección de obras Publicas del Municipio de Tepeapulco de lunes a viernes de 9:30 a 14:30 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

1.- Solicitud por escrito en papel membreteado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro publico de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

* En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor la Tesorería Municipal (este pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: La dirección de Obras Publicas de la Presidencia Municipal

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : La sala de cabildos de la Presidencia Municipal

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
* Las monedas en qúe deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
* Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Tepeapulco Hgo. a 7 de abril de 2008
MUNICIPIO DE TEPEAPULCO HGO.
LIC. ODILÓN SÁNCHEZ SILVA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DIR. OBRAS PUBLICAS
2006-2009

Documento original

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPEXIC
Lugar entre peñascos

TEPEJI del Río de Ocampo, Hgo. Gobierno Municipal 2006 - 2009

AYUNTAMIENTO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HGO.
CONVOCATORIA No. MTRO- 001/2008

ÉN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE PAPELERIA, ARTICULOS DE ESCRITORIO Y CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

MTRO-REPO-SA-001-08	$1,000.00	09-Abril-2008.	10-Abril-2008 11:00 Hrs.	15-Abril-2008 11:00 Hrs.	16-Abril-2008 11:00 Hrs.	$80,000.00

Partida	Descripción MTRO-REPO-SA-001-08	Cantidad	Unidad de medida
01	MARCA TEXTOS DE DIFERENTES COLORES	100	PZA
02	CAJAS DE ARCHIVO MUERTO TAMAÑO CARTA	250	PZA
03	CAJAS DE ARCHIVO MUERTO TAMAÑO OFICIO	100	PZA
04	CARPETA REGISTRADORA TAMAÑO CARTA	350	PZA
05	CARPETA REGISTRADORA TAMAÑO OFICIO	50	PZA
	Total de partidas 112		

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LUNES A VIERNES DE LAS 8:30 A LAS 16:00 HRS., LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS DE ESTA LICITACION.
IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA AUDIOVISUAL DE LA BIBLIOTECA CENTRAL "NETZAHUALCOYOTL" UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL CENTRO, TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO.
V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
VII.- LUGAR DE ENTREGA: COMO LO INDICAN LAS BASES OBJETO DE ESTA LICITACIÓN.
PLAZO DE ENTREGA COMO LO INDICAN LAS BASES OBJETO DE ESTA LICITACIÓN.
VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 05 DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA Y ENTREGA TOTAL DEL BIEN A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO.
IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, A 07 DE ABRIL DEL 2008.

LIC. YADIRA [illegible] GUTIERREZ TREJO
SECRETARIO EJECUTIVO

Documento digitalizado

Municipio de Tula de Allende

H. AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, HGO.

Licitación Pública Nacional

Convocatoria No. PMT-OP-01/2008

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Tesorería Municipal mediante el oficio PMT-I-A-016/08 de fecha 31 DE Marzo del 2008; de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Fecha y hora de la visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
PMT-OP-01/2008	$2000.00	18 de abril de 2008 a las 15:00hrs	18 de Abril 2008 a las 10:00hrs	21de Abril 2008 a las 12:00hrs	25 de abril de 2008 a las 11:00hrs	29 de Abril 2008 a las 13:00hrs

Descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
Construcción de cafetería en el centro de desarrollo social Pemex-Tula.	123 Días Naturales	12 de Mayo 2008	11de Septiembre 2008	$600,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en La Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal Tula de Allende, Hgo, localizada en plaza del nacionalismo sin número colonia centro en Tula de Allende, Hgo., los días del 07 al 18 de Abril del 2008 de Lunes a Viernes en días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

1.- Solicitud por escrito en papel membreteado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro publico de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación (Edificación). Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

* En la convocante, deberá efectuarse en efectivo a favor la Tesorería Municipal (este pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: Dirección de Obras Publicas Municipales

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas Municipales

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

* La fecha y hora del fallo será el 05 de Mayo del 2008 a las 13:00hrs.

VII. Las condiciones de pago serán

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admisidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
* Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Tula de Allende Hgo. A 7 de Abril del 2008
Sufragio Efectivo no Reelección

Prof.. Juan Manuel Cárdenas Oviedo
Presidente Municipal Constitucional

Documento oficializado

Municipio de Tula de Allende

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TULA DE ALLENDE, HGO.

Convocatoria: PMT-OP-ADQ-03/2008

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN **LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y EQUIPAMIENTO PARA SEGURIDAD PÚBLICA, AUTORIZADA** CON CARGO A LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS ESTATALES EJERCICIO 2007 , DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE;

Licitación Pública Nacional

PMT-OP-ADQ-04/2008	$1000.00	09 de Abril de 2008	10 de Abril de 2008 a las 13:00hrs		15 de Abril 2008 A las 11:30hrs.	16 de Abril 2008 A Las 13:00hrs	$450,000.00

1	PAQUETE DE UNIFORME CONSISTENTE EN PANTALÓN Y CAMISA PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	720	PAQUETE
2	RADIO DE COMUNICACIÓN PORTATIL CON 5 WATTS DE POTENCIA DE 16 CANALES EN BANDA VHF CON ANTENA, BATERIA, CLIP Y CARGADOR DE ESCRITORIO.	80	PZA
3	CURSO DE FORMACIÓN DE INSTRUCTORES DE BASTÓN POLICIAL PR-24 PARA 24 PARTICIPANTES	4	CURSO
4	CHALECO BALÍSTICO NIVEL IIIA, CON PAQUETE BALÍSTICO PRO	50	PZA
5	CAMIONETA PICK-UP EQUIPADA CON RADIO DE COMUNICACIÓN Y TORRETA	1	PZA

SIENDO UN TOTAL DE 44 PARTIDAS

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA Y VENTA EN EL PALACIO MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO LOS DIAS 7, 8 Y 9 DE ABRIL DE 2008; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9.00 A 15.00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y SERVICIOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE REUNIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO DELIBERATIVO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE UBICADA EN PLAZA DEL NACIONALISMO S/N COL. CENTRO EN TULA DE ALLENDE HIDALGO.
V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES
VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y SERVICIO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.
IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TULA DE ALLENDE, HGO, A 07 DE ABRIL DE 2008.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ
C.P. BLANCA ESTELA ARTEAGA TOVAR

TESORERIA

DOCUMENTO ORIGINALIZADO

TULANCINGO ADMINISTRACIÓN 2005 - 2009

H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO
Convocatoria No. MTB-07-A/2008

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE **UN CAMION TIPO CHASIS CABINA NUEVO CON CAJA RECOLECTORA COMPACTADORA DE 20 YD3**, CON CARGO A LOS RECURSOS PROPIOS RECURSOS PROPIOS (R.E.C.P.O.) DEL EJERCICIO 2008 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

NO. DE LICITACIÓN	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MTB-TM-08-A/2008	$ 1,000.00	08 – ABR 2008. DE 10:00 A 14:00 hrs	09 – ABR – 2008. 10:00 HRS.	NO APLICA	11 – ABR – 2008 10:00 HRS.	14– ABR -2008 11:00 HRS.	$ 170,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
UNICO	CAMION TIPO CHASIS CABINA NUEVO CON CAJA RECOLECTORA COMPACTADORA DE 20 YD3	01	PZA

I. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II. LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, SITA BOULEVARD EMILIANO ZAPATA NO. 812 FRACCIONAMIENTO LOS PINOS TULANCINGO HIDALGO C.P. 43613 TEL. 75-3-0123 EXT. 131 DE 10:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA O CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV. EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN BOULEVARD EMILIANO ZAPATA No. 812 FRACCIONAMIENTO LOS PINOS EN TULANCINGO, HIDALGO.

V. EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI. LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII. LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

VIII. PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES

IX. EL PAGO SE REALIZARA DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN LAS BASES.

X. LOS LICITANTES NO DEBERAN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

Coordinación General de Finanzas Tulancingo

TULANCINGO DE BRAVO, HGO A 07 DE ABRIL DEL 2008.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

C.P.C. EDGARDO ALEJANDRO TENORIO PASTRANA

Documento Validado

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPAN DE ÁNGELES, HGO.

Convocatoria: PMZ 001

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 106 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPAN DE ÁNGELES, HGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (F.A.I.S.M.), DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMZ-2007-FAISM-08-01	$ 1,000.00	08 DE ABRIL DE 2008	09/04/08 10:00 HRS.	NO HABRA	11/04/08 10:00 HRS.	11/04/08 12:00 HRS	$ 57,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
021	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 215	278.11	HRS.
016	TUBO DE CONCRETO SIMPLE DE 20 CM.	1183.35	M
014	TABIQUE COMUN DE BARRO ROJO REC.DE 5.5X12X24 CM.	10.63	MILL.
005	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	12.25	TON
015	TUBO DE CONCRETO SIMPLE DE 25 CM.	772.80	M

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 CON UN TOTAL DE 21 PARTIDAS DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPAN DE ÁNGELES HIDALGO; CO EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A LAS 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON L CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL DE ZACUALTIPAN DE ÁNGELES HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE LA OBRA EN COL. LOMA BONITA EN LA CABECERA MUNICIPAL EN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HRS DE LUNES A VIERNES PLAZO DE ENTREGA 15 DÍAS HÁBILES.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ CONTRA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPAN D ÁNGELES, HGO.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

ZACUALTIPAN DE ÁNGELES, HGO., A 07 DE ABRIL DEL 2008

ARQ. JUAN DE DIOS PEÑA BERT MENDOZA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

Documento digitalizado

COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO HIDALGO

Convocatoria: MULTIPLE No. 003

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA Y MICROMEDIDORES PARA AGUA POTABLE, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

Segunda Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42125001-003-08 SEGUNDA	$1000.00 Costo En Compranet: $900.00	09/04/2008	10/04/2008 10:00 HORAS	15/04/2008 10:00 HORAS	15/04/2008 12:00 HORAS	$56,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	UNIDAD PICK UP LGO. DIRECCIÓN HIDRÁULICA T/M MODE. 2008	2	PIEZA

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42125001-004-08	$1000.00 Costo En Compranet: $900.00	09/04/2008	10/04/2008 11:00 HORAS	15/04/2008 11:00 HORAS	15/04/2008 13:00 HORAS	$36,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	MICROMEDIDORES PARA AGUA POTABLE	700	PIEZA

Documento Digitalizado

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN http://www.compranet.gob.mx, O BIEN EN LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN CON DOMICILIO EN IGNACIO COMONFORT ESQUINA IGNACIO RAMIREZ S/N, COL. SAN FRANCISCO 2ª SECCIÓN, C.P. 42850 EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES, LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. (EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA) ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO., UBICADA EN IGNACIO COMONFORT ESQUINA IGNACIO RAMIREZ S/N COL. SAN FRANCISCO 2ª SECCIÓN, C.P. 42850 EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO,HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL ALMACEN DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO., UBICADO EN IGNACIO COMONFORT ESQUINA IGNACIO RAMIREZ S/N COL. SAN FRANCISCO 2ª. SECCIÓN C.P. 42850, EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.
PLAZO DE ENTREGA: 03 DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE PARA EL PROVEEDOR GANADOR.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 05 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.
IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO., A 07 DE ABRIL DE 2008.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ
P.L.C. ELIBETH REBOLLAR NÚÑEZ.

Documento digitalizado

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO

DIRECCIÓN GENERAL

Convocatoria Múltiple No. : 001

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108, Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32,34,36,37,Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMAS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA QUE DÉSEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIAL DE OFICINA, MATERIAL DIDACTICO Y UTILES DE IMPRESIÓN; MATERIAL PARA EQUIPO DE COMPUTO, PARA LA DIRECCION GENERAL CONALEP HIDALGO Y PLANTELES CONALEP HIDALGO;. MATERIAL DE PROPAGANDA Y ADQUISICION DE SERVICIO DE VIGILANCIA DE LOS PLANTELES CONALEP HIDALGO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDE DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42086001-001-08	$ 1,000.00 Costo en compranet: $ 900.00	09/04/2008	10/04/2008 09:30 horas	15/04/2008 09:30 horas	17/04/2008 09:30 horas	$64,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Agenda de escritorio	7	Pieza
2	Barra de silicon delgada	20	Pieza
3	Block de vale provisional	10	Pieza
4	Block de taquigrafia 80 hojas largo	31	Pieza
5	Bolígrafo punto medio color rojo	36	Pieza
	Total : 151 partidas		

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42086001-002-08	$ 1,000.00 Costo en compranet: $ 900.00	09/04/2008	10/04/2008 11:00 horas	15/04/2008 11:00 horas	17/04/2008 11:00 horas	131,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Aire comprimido de 340 gr.	49	Pieza
2	Cartucho negro para impresora HP Laser Jet 2600 N Clave Q6000A	7	Pieza
3	Cartucho color amarillo para impresora HP Laser Jet 2600 N Clave Q6002A	6	Pieza
4	Cartucho color cian para impresora HP Laser Jet 2600 N Clave Q6001A	4	Pieza
5	Cartucho color magenta para impresora HP Laser Jet 2600 N Clave Q6003A	4	Pieza
	TOTAL: 68 PARTIDAS		

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42086001-003-08	$ 1,000.00 Costo en compranet: $ 900.00	09/04/2008	10/04/2008 12:30	15/04/2008 12:30 horas	17/04/2008 12:30 horas	$97,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Bolígrafo en color blanco con logotipo de CONALEP en color verde	1000	Pieza
2	Separadores impresos en tamaño 5 X 15 final sobre cartulina sulfatada de 12 puntos a 2 X 2 tintas	10,000	Pieza
3	Postales impresos en tamaño postal sobre cartulina sulfatada de 12 puntos a 4 x 2 tintas en sist	5,000	Pieza
4	Folders portafolio impresos en tamaño carta sobre cartulina sulfatada de 12 ptos a 4 x 2 tintas en	6,000	Pieza
5	Planificadores de mural para plumón de pizarrón blanco reutilizable, ahulado	250	Pieza
	TOTAL: 14 PARTIDAS		

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable

Documento digitalizado

42086001-004-08	$ 1,000.00 Costo en compranet: $ 900.00	09/04/2008	10/04/2008 13:30	15/04/2008 13:30 horas	17/04/2008 13:30 horas	$97,000.00
Concepto	Descripción				Cantidad	Unidad de medida
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LOS PLANTELES CONALEP				1 ELEMENTO (24 x 24)	PERSONA

I.-LAS DEMAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO Nº 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACION.
II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: http://compranet.gob.mx Y/O EN EL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE HIDALGO UBICADO EN CIRCUITO EX HACIENDA DE LA CONCEPCIÓN LOTE 17, COLONIA SAN JUAN TILCUAUTLA, C.P. 42160, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, TELÉFONO: (771) 7185168, LOS DÍAS 7, 8 Y 9 DE ABRIL DE 2008; CON EL SIGUIENTE HORARIO: 8:30 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES: EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, . EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO SERA REEMBOLSABLE.
III.- LOS PÀRTICIPANTES DEBERAN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACION DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y SERVICIOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACION.
IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN CIRCUITO EX HACIENDA DE LA CONCEPCIÓN LOTE 17, COLONIA SAN JUAN TILCUAUTLA, C.P. 42160, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO.
V.- EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS TECNICA Y ECONOMICA, SE EFECTUARA EN EL RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO IV.
VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONOMICA.
VII.- LUGAR DE ENTREGA SEGÚN BASES.
VIII.- PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA SEGÚN BASES.
IX.- EL PAGO SE REALIZARA 5 DIAS HABILES DESPUES DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y SERVICIO A ENTERA SATISFACCION DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE HIDALGO.
X.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

SAN JUAN TILCUAUTLA, MPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO, A 7 DE ABRIL DE 2008
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE.
BASILISA ALONSO OLIVER

Documento digitalizado

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO
EDICTO

EXPEDIENTE: 149/05-14 y su acumulado 825/05-14
POBLADO: TULA DE ALLENDE
MUNICIPIO: TULA DE ALLENDE
ESTADO: HIDALGO
ACCION: CONTROVERSIA AGRARIA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a los CC. DANIEL MAQUEDA ALPIZAR, JOSE ANTONIO HERNANDEZ ZAMBRANO, NAYELI MUÑOZ y REBECA OLIVARES ESTRADA, se hace de su conocimiento que los C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, les demanda en la vía de controversia agraria, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdos de fechas 8 de abril y 23 de noviembre ambos del año 2005. y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **15 quince de mayo del año 2008, a las 9:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos,** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a mas tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo ", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de TULA DE ALLENDE, Hgo.-DOY FE.- -

- - -Pachuca, Hgo., a 25 de marzo del año 2008.- - - - - - - - - - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2-2

Documento digitalizado

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 7 siete de marzo de 2008 dos mil ocho.

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Julio Juan López Moralez en su carácter de Endosatario en Procuración del señor Juan López Chávez, en contra de Maurilio Ortiz Nava, dentro del expediente número 548/2002, se dictó un acuerdo que dice:

"Por presentado Licenciado Julio Juan López Morales con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1257, 1410, 1411 del Código de Comercio, 567, 568, 569 del Código de Procedimientos Civiles que se aplica en forma supletoria a la Legislación Mercantil, se acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursante, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de abril del año 2008 dos mil ocho, en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $656,970.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, diario Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este Juzgado y en las puertas del Juzgado que corresponda a la jurisdicción de la ubicación del inmueble, Periódico Oficial del Estado, por tres veces de 7 siete en 7 siete días.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Xóchitl Mirella Camacho, que autentica y dá fe".

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2008

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Armando Islas Galván a través de su Endosatario en Procuración Licenciado José Luis García Becerril, en contra de Blanca Mirella Gómez Cruz, expediente número 80/2004, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 15 quince de abril del año en curso.

Se decreta la venta en pública subasta de los siguientes muebles, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad designada a cada uno de los muebles, menos el 20% veinte por ciento de la tasación: 1.- $50.00 ciencuenta pesos cero centavos por un codificador de señal marca President video cupher; 2.- $70.00 setenta pesos cero centavos por un minicomponente marca AIWA; 3.- $50.00 cincuenta pesos cero centabos por un extractor de jugos marca Phillips; 4.- $50.00 cincuenta pesos cero centavos por una plancha marcha Black & Decker; 5.- $80.00 ochenta pesos cero centavos por una máquina de escribir marca Olivetti lettera 20; 6.- $50.00 cincuenta pesos cero centavos por una reloj de caballero imitación marca Mido carátula plana; 7.- $50.00 cincuenta pesios cero centavos por un reloj de caballeo imitación marca Rolex; 8.- $100.00 cien pesos cero centavos por una Videocasetera VHS marca Emerson; 9.- $100.00 cien pesos cero centavos por un Minicomponente marca AIWA; 10.- $100.00 cien pesos cero centavos por un Horno de Microondas marca LG; 11.- $100.00 cien pesos cero centavos por una Videocasetera marca Sony; 12.- $100.00 cien pesos cero centavos por una Televisión marca Sanyo de 14"; 13.- $50.00 cincuenta pesos cero centavos por un aparato celular móvil modelo 17-1076; 14.- $50.00 cincuenta pesos cero centavos por una Ecualizador marca Unisond; 15.- $50.00 cincuenta pesos cero centavos por un Ecualizador marca American IFI Wirino. 16.- Dos bocinas marca Aiwa color gris plata $100.00 cien pesos cero centavos moneda nacional; 17.- Dos bocinas marca Aiwa color gris plata $100.00 cien pesos cero centavos moneda nacional.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de tres días en los parajes públicos que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., marzo de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RODOLFO YARIT WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Reducción de Pensión Alimenticia, promovido por Lorenzo Miguel Thelpalo Campuzano, en contra de Magdalena Ramírez Camacho, Miguel Thelpalo Ramírez y Héctor Miguel Thelpalo Ramírez, expediente número 275/2007.

Pachuca, Hidalgo, a 27 veintisiete de febrero del año 2008 dos mil ocho.

Por presentado Lorenzo Miguel Thelpalo Campuzano con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 76, 82, 86 y 91 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que de autos se desprende que no existe registrado domicilio cierto de la parte demandada, emplácese a los CC. Miguel y Héctor Miguel ambos de apellidos Thelpalo Ramírez por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicaicón realizada en el Periódico Oficial del Estado, contesten la demanda entablada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se les tendrá por perdido su derecho para hacerlo y se les notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Primer Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. María del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autoriza y dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 7 de marzo de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-03-2008

Documento digitalizado

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por los CC. Juana Flores Montes y Ricardo Flores Montes, en contra de los CC. Esteban Cervantes Peña y Angélica María Romero Marcos, expediente número 1121/2006, obra en auto que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, a 5 cinco de marzo de 2008 dos mil ocho.

Por presentados Juana Flores Montes y Ricardo Flores Montes con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 286, 287, 297, 305, 319, 320, 324, 342, 343, 350, 351, 352, 375, 376, 377, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita y toda vez que ha fenecido el período de ofrecimiento de pruebas de diez días concedido a ambas partes dentro del presente Juicio, se procede a dictar el auto admisorio de pruebas.

II.- Se admiten a la parte actora las pruebas ofrecidas y detalladas en escrito presentado el día 18 dieciocho de enero del año en curso.

III.- No se hace especial pronunciamiento en nombre de la parte demandada en virtud de no haber ofrecido pruebas.

IV.- Para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en autos, se elige la forma escrita.

V.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional, ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la parte demandada Esteban Cercantes Peña y Angélica María Romero Marcos, a quienes se les citará en el domicilio señalado en autos, para que comparezcan en este Juzgado, el día y hora señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, quedando apercibidos que en caso de no presentarse sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que sean previamente calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

VI.- Se señalan las 12:00 doce horas del día 16 dieciséis de abril del año en curso, para que tengan verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora, a quien se le requiere para que presente en este Juzgado el día y hora antes señalados a sus testigos Fortunato Zavala Jiménez, José Refugio Várgas Islas y Romualdo Moncayo León, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así se declarará desierta su probanza.

VII.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término legal de 48:00 cuarenta y ocho horas, mismo que contará a partir de que quede debidamente notificado del presente auto, presente en este Juzgado a su perito designado Arq. Diana Monroy Mayorga para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido, asimismo para que dentro del término legal de 03 tres días, que se contarán a partir del día siguiente de la aceptación y protesta, deberá exhibir su dictamen pericial correspondiente, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le revocará su nombramiento, asimismo queda apercibido del delito de que incurren los que declaran falsamente ante una Autoridad Judicial, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 313 del Código Penal.

VIII.- Se requiere a los CC. Esteban Cervantes Peña y Angélica María Romero Marcos, para que dentro del término legal de 3 tres días designen perito en topografía y avalúo dentro del presente Juicio, quedando apercibidos que en caso de no hacerlo así, el suscrito Juez lo nombrará en su rebeldía y a su costa.

IX.- En relación a las demás pruebas ofrecidas y admitida en autos, estas quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

X.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese al demandado Esteban Cervantes Peña el presente auto, además de la manera ordenada en autos por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario El Sol de Hidalgo.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Salvador del Razo Jiménez, que actúa con Secretario Licenciado Marco Antonio Chávez Záldivar, que autentica y dá fe".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2008

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Lucio Sosa Fernández, en contra de "Inmobiliaria Valle de San Javier S.A. de C.V.", expediente número 345/2007, la C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 4 cuatro de marzo del año 2008 dos mil ocho.

Por presentado Lucio Sosa Fernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 55, 121, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo el oficio que anexa con el escrito que se provee, el cual agréguese a los presentes autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos, como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos al demandado Inmobiliaria Valle de San Javier S.A. de C.V., ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diaro El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad, haciéndose saber a dicho demandado que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por el C. Lucio Sosa Fernández, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber que quedan las copias de traslado en esta Secretaría para que se instruya de ellos, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejen e contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula, en el supuesto de que se constituya en rebeldía debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre del demandado, del actor y las prestaciones que se le reclaman.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Norma Olguín Zamora, que autoriza y dá fe".

Nombre del demandado: Inmobiliaria Valle de San Javier S.A. de C.V. Nombre del Actor: Lucio Sosa Fernández: Prestaciones: A).- La elevación a Escritura Pública del Contrato Privado de Compra Venta de fecha 19 diecinueve del mes de junio del año 1990 mil novecientos noventa, réspecto del inmueble del Fraccionamiento denominado "Valle de San Javier", de esta ciudad de Pachuca, Hgo., identificado como Lote de terreno número 3 tres, de la Manzana 2 dos, de la Sección 6 seis, sito en la segunda cerrasa del Mezquital, de dicho Fraccionamiento. B).- El pago de los gastos de escrituración y registro en términos del Artículo 2245 del Código Civil, vigente en el Estado. C).- El pago del Impuesto Sobre la Renta en términos de Ley. D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente litigio.

3 - 3

Pachuca, Hgo., marzo de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2008

Documento oficializado

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

En el Juicio Escrito Familiar (Divorcio Necesario), promovido por Patricia Miriam Velázquez Cabrera, en contra de Francisco Javier Martínez Cerón, expediente número 809/2006, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento a la resolución de fecha 25 veinticinco de febrero de 2008 dos mil ocho, que a la letra dice:

"Por presentada Patricia Miriam Velázquez Cabrera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 33, 34, 59, 60, 61, 62, 63, 91, 92, 147, 148, 149, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 18, 185, 186, 187, 188 del Código de Procedimientos Familiares y 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer en su escrito de cuenta.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a dictar el auto admisorio de pruebas.

III.- Se admite como prueba de las parte actora las ofrecidas en su escrito de fecha 07 de febrero de 2008 dos mil ocho.

IV.- Se admiten como prueba de la parte demandada las ofrecidas en su escrito de fecha 13 trece de agosto de 2007 dos mil siete.

V.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas, abriéndose el término de 20 veinte días improrrogables para tal efecto, el cual en atención a lo previsto en el Artículo 98 del Ordenamiento Legal invocado, iniciará el día siguiente en que se notifique a las partes este proveído.

VI.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 15 quince de abril de 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a ambas partes y a cargo de Francisco Javier Martínez Cerón.

VII.- En preparación de la diligencia antes señalada: a) requiérase a la oferente de la prueba para que antes del día y hora señalados, presente el pliego de posiciones que deberán absolver la parte demandada y b) cítese para que el día y hora indicado comparezca ante este Juzgado, puntual y debidamente identificado, a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibiéndolo que de no hacerlo será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

VIII.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de abril de 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora. En preparación de la probanza referida, se requiere al oferente para que, el día y hora antes indicados, presente en el local de este Juzgado, puntual y debidamente identificados, a sus testigos de nombres Gabriela Calderón Apolonio y Margarito Urrea Pineda, tal y como se comprometió a hacerlo, apercibida que de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

IX.- Por lo que respecta a las demás pruebas admitidas a la actora, éstas quedan debidamente desahogadas por así permitirlo su naturaleza.

X.- Por señalado como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica, teniendo por autorizados para tal efecto a los profesionistas que menciona, revocando domicilio y autorización hecha con anterioridad.

XI.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 627 del Ordenamiento Legal invocado, se ordena publicar este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Licenciada María Isabel Mora Acosta, que autentica y dá fe".

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., marzo 12 de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-03-2008

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial de Desahucio, promovido por Juana Noemi Monzalvo Tapia, en contra de Roberto Vázquez Ocampo, expediente número 342/2002, en el cual se dictó el auto de fecha 03 tres de marzo de 2008 dos mil ocho, que en lo conducente dice:

...."Se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en autos, el cual se encuentra ubicado en Andador 01, Lote 67, Manzana E, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, en esta ciudad, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la Sección de Bienes Inmuebles bajo el número 124239, Libro 1, Sección 1, de fecha 18 dieciocho de mayo de 2004 dos mil cuatro.

.... Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día lunes 28 veintiocho de abril del año en curso.

.... Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $280,200.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

.... Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del remate, en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, el cual es el diario Sol de Hidalgo, en los tableros de la Presidencia Municipal de Pachuca, así como en los tableros notificadores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y en el Periódico Oficial del Estado.

.... Notifíquese el presente auto a María del Rocío Esparza Terán, copropietaria del bien a rematar, para que haga valer el derecho de tanto que le pudiera corresponder.

.... Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

.... Notifíquese y cúmplase".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., marzo 4 de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2008

Documento digitalizado

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Manuel Méndez Ibarra, en contra de Juan Fernández Gutiérrez, expediente número 170/2002, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a los 29 veintinueve días del mes de febrero del año 2008 dos mil ocho.

Por presentado Manuel Méndez Ibarra con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1071, 1410 y 1411 del Código de Comercio en relación con el 552, 544 y 558 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al ocursante exhibiendo el actual certificado de gravámenes del inmueble embargado en el presente Juicio, documental que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Téngase al promovente exhibiendo los avalúos emitidos por los Peritos Ing. Gabino González Riveros e Ing. Jesús Jaime Cano Villegas, debidamente actualizados los cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

III.- A petición del ocursante y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado en diligencia de fecha practicada el 07 siete de mayo del año 2002 dos mil dos, consistente en el Solar Urbano identificado como Lote 4 cuatro, de la Manzana 09 nueve, de la Zona 3 tres, del poblado de Tizayuca, actualmente en la esquina que forman las calles de Felipa Reyes y Benito Juárez del poblado de El Carmen, del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene una superficie de 277.55 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: En 22.64 metros y linda con calle Felipe Reyes; Al Sureste: En 12.63 metros y linda con calle Benito Juárez; Al Suroeste: En 21.91 metros y linda con Solar 5; Al Noroeste: En 12.29 metros y linda con Solar 3.

IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de abril del año en curso.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $268,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, en el lugar mas aparente del predio embargado, así como en los tableros notificadores de este Juzgado por ser los lugares públicos de costumbre, convocando a posibles licitadores para que participen en la Almoneda.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Eligio José Uribe Mora, que actúa con Secretario que dá fe".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., marzo 24 de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados.- 24-03-2008

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Moisés Sánchez Delgado, expediente número 537/2007, la C. Juez Sexto de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de enero del año 2008 dos mil ocho.

Por presentado Luis Enrique Rodríguez Sollano con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 53, 127, 135, 473, 552, 553, 554, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por auto de fecha 22 veintidós de enero del año en curso en su punto III, se procede hacer efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, por lo cual la suscrita Juez designa como representante común de la parte actora al C. Luis Enrique Rodríguez Sollano, para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Como lo solicita, se decreta de nueva cuenta en Primera Almoneda y en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, consistente en la casa habitación y terreno sobre la cual está construida identificada como Lote número 440, de la Manzana VIII, de la calle segunda cerrada de La Esmeralda marcada con el número oficial 835, del Fraccionamiento Colinas de Plata, en un predio urbano ubicado a un costado del Boulevard Luis Donaldo Colosio, al oriente del Fraccionamiento PRI Chacón, en el Municipio de Mineral de la Reforma.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $331,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 15 quince de abril del año 2008 dos mil ocho.

V.- Publíquese los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Milenio, que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Norma Olguín Zamora, que autoriza y dá fe.

Valor.- $331,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Día y hora de remate.- Las 10:00 diez horas del día 15 quince de abril del año 2008 dos mil ocho. Sitio de remate.- En el local de este H. Juzgado".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 24 de marzo de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-03-2008

Documento Validado

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

En el Juicio Especial de Desahucio, promovido por Fortunato Téllez Mejía, en contra de Medicina Farmaceutica al Mayoreo S.A. de C.V. y/o Héctor Sergio Zúñiga Embriz, expediente número 101/2007, obra un auto que a la letra dice:

"Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 11 once de marzo del año 2008 dos mil ocho.

Por presentado Fortunato Téllez Mejía con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 94, 121 fracción II, 131, 154, 253, 254 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y la Tésis Jurisprudencial que aparece publicada en la Octava Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo : XIV-Septiembre, Tésis II, 1o. C.T. 200 C, Página: 326, bajo el rubro: "Emplazamiento por edictos, legalidad del. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general para lo cual el Juez de oficio debe investigar, agotando los medios pertinentes", se Acuerda.

I.- Como lo solicita la ocursante y toda vez que puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación legal con Medicina Farmaceutica al Mayoreo, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente y al deudor solidario Héctor Sergio Zúñiga Embriz, por las razones vertidas en los autos del presente Juicio, emplácese a dichas personas a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico local de los de mayor circulación, concediéndole un plazo de 30 treinta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada en el Periódico Oficial, apercibidos que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confesos de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se les notificará por medio de cédula, que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se impongan de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Mixto de Primera Instancia Licenciada Delia Margarita Ordaz Vargas, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Grace Gutiérrez Jurado, que autentica y dá fe".

3 - 2

Atotonilco El Grande, Hgo., a 14 de marzo de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANABEL CRUZ ISIDRO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-03-2008

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gabriel García Jiménez, en contra de Carlos Ramírez Mateos, expediente número 631/2005, la C. Juez Sexto de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 03 tres de marzo del año 2008 dos mil ocho.

Por presentado Hugo Armando Vázquez Reséndiz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1055, 1410, 1411 del Código de Comercio, 472, 477 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda.

I.- Por hechas las manifestaciones que realiza el ocursante en el de cuenta.

II.- Agréguense a los presentes autos las copias certificadas que anexa con el de cuenta para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

III.- Como lo solicita y en virtud del contenido de las copias certificadas que anexa al de cuenta, se decreta en Primera Almoneda y en pública subasta la venta del bien embargado y descrito en autos, consistente en: Un bien inmueble ubicado en calle Juan Pablo II s/n, Barrio del Castillo en Mineral del Chico, Hidalgo, identificado actualmente como Barrio de Longinos.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1'935,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de abril del año 2008 dos mil ocho.

VI.- Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Norma Olguín Zamora, que autoriza y dá fe.

Valor.- $1'935,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Día y hora del remate.- 10.00 diez horas del día 22 veintidós de abril del año 2008 dos mil ocho. Sitio de remate.- En el local de este H. Juzgado".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 24 de marzo de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-03-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 29 veintinueve de abril del año 2008 dos mil ocho, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Vicente Suárez Osorio, en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de José Arturo López Santibáñez y/o Arturo López Santibáñez, expediente número 336/2006.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en una casa habitación ubicada en Cerrada del Trabajo, número 3 antes 9, de la calle Froylán Jiménez, Colonia Morelos, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $248,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico El Reloj en esta ciudad, así como en la tabla de avisos o puertas de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., abril de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-04-2008

Documento digitalizado

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. María Antonia Cruz Rangel, en contra de Moisés Mario Cornejo Huesca y María Ofelia Avila Vega, expediente número 252/ 2005, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 06 seis de marzo del año 2008 dos mil ocho.

Por presentada Lic. Lina Pochótl Guzmán Gallegos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1069, 1411 del Código de Comercio, 552, 556, 558, 560, 561, 562, 563, 567, 568, 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursante, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2005 dos mil cinco, sobre el inmueble ubicado en el Lote No. 6, de la Manzana 9, Fraccionamiento Unidad Magisterial San José de esta ciudad, con una superficie de 119.34 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias y demás características, obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de abril del año 2008.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes, respecto de la cantidad de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Tulancingo que se edita en esta ciudad, así como en las puertas y tableros de este H. Juzgado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. María Isabel Mejía Hernández, actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autoriza y dá fe".

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 14 de marzo de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JAIME CERECEDO VITE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por Comité Administrador del Programa Estatal de Escuela, en contra de Procesos Ecológicos Mexicanos S.A. de C.V., expediente número 390/2004, se ha dictado entre otros, el auto que a la letra dice:

"I.- Como lo solicita el ocursante y por las razones que deja vertidas en el de cuenta publíquense los edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo, a efecto de que la parte demandada en el término legal de 60 días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado y/o en el diario Sol de Hidalgo de contestación a la demanda instaurada en su contra en el Jucio Ordinario Mercantil, expediente 390/2004, promovido por el Licenciado Oscar Damian Castelán en su carácter de Director General de Comité Administración del Programa Estatal de Construcción de Escuelas C.A.P.E.C.E., en contra de Empresa de Procesos Ecológicos Mexicanos S.A. de C.V. y/o Javier Baeza Morales, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se acuerde otra cosa, quedando a disposición de la parte demandada en este H. Juzgado las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic Carlos Francisco Quezada Pérez Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que autentica y dá fe".

3 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2008

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Especial de Desahucio, promovido por Héctor Zúñiga Díaz, en contra de Sergio Sánchez Coronado, expediente número 851/2007, obra un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de marzo de 2008 dos mil ocho.

Por presentado Héctor Zúñiga Díaz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 94, 95, 111, 477, 478 y 486 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que efectivamente de la contestación de los oficios emitidos a las diferentes dependencias se desprende que no obra en las mismas domicilio alguno a nombre del demandado Sergio Sánchez Coronado, se ordena publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber al demandado Sergio Sánchez Coronado, que debe presentarse dentro del término de 40 cuarenta días a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá como presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, término que se empezará a contar después de la última publicación del edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado, asimismo se le hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo proveyó y firma la Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Ma. Isabel Jaimes Hernández, que autentica y dá fe".

3 - 1

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 26 de marzo de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. GABRIEL ISRAEL GONZALEZ ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2008

Documento digitalizado

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Rubén Gálvez Olivares en su carácter de Apoderado Legal de Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, en contra de la persona moral denominada San Miguel de Proyectos Agropecuarios, S.P.R. de R.S., Benito Manrique Lara, Bruno Pagliai Durango y Juan José Reyes Pillado, expediente número 403/1999, obra en auto que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, a 10 diez de marzo de 2008 dos mil ocho.

Por presentado Lic. Rubén Gálvez Olivares con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1075, 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado, así como 552, 558, 563, 567, 568, 570, 571 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procedimental que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en diligencia practicada el día 04 cuatro de abril del año 2000 dos mil y que fue debidamene valuado dentro del presente Juicio.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de abril del año 2008 dos mil ocho.

III.- Será postura legal al que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $10´179,000.00 (DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, respecto de un predio ubicado en el Fraccionamiento Campestre Granjas de San Miguel, ubicado en la comunidad de Llano Largo de Huixcazdha, Municipio de Huichapan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Noreste: En 840 metros linda con carretera Huixcazdha; Al Noroeste: En 310 metros linda con ejido de Xajay, en 67 metros con área de donación; Al Oeste: En 250 metros con Ejido Xajay y de 60 metros con área de donación; Al Suroeste: 584 metros con área de donación, de 190 metros linda con área de recreo y de 20 metros con el Lote número 69 del Fraccionamiento Granjas de San Miguel y Al Sureste: En 588 metros linda con los Lotes números 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91 y 93 del Fraccionamiento Granjas de San Miguel y en 49 metros con los mismos Lotes, siendo una superficie de 442.221 metros cuadrados.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado, puerta del Juzgado de Huichapan, Hidalgo, lugares públicos de costumbre y en el inmueble correspondiente.

V.- Toda vez que la ubicación del inmueble embargado en autos se encuentra fuera de este Distrito Judicial gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, a efecto de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva facultar a quien corresponda a fijar los edictos ordenados en el lugar de ubicación del inmueble correspondiente.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Salvador del Razo Jiménez Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Marco Antonio Chávez Zaldívar, que autentica y dá fe".

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 27 de marzo de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-04-2008

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial del Actopan, Hidalgo, se promueve el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Anabel Cervantes Romero a bienes de Evaristo Guillermo Cervantes Clemente, con número de expediente 1161/2007, en el que se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 07 siete de enero de 2008 dos mil ocho.

Por presentada Anabel Cervantes Romero por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Evaristo Guillermo Cervantes Clemente. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 46, 47, 56, 58, 66, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113, 141, 142, 255, 764, 770, 771, 785, 787, 888, 889, 892 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de Evaristo Guillermo Cervantes Clemente.

III.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

IV.- Se señalan las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de enero de 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial prevista por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, requiriendo al promovente para que en la fecha y hora programada presenten a sus testigos debidamente identificados.

V.- Gírese atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su cargo se encuentra inscrito disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la sucesión Evaristo Guillermo Cervantes Clemente.

VI.- Se requiere a la promovente para que a la brevedad posible proporcione el nombre y domicilio de los parientes en línea recta y de la cónyuge supersfite a falta de ellos, de los parientes colaterales del cujus si existieren, para el efecto de hacerles saber la radicación del presente.

VII.- Toda vez que como se desprende del cuerpo del escrito de cuenta el promovente es pariente colateral del autor de la sucesión, una vez desahogada la testimonial, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, para el efecto de hacer saber la radicación del presente Juicio y comparezca a deducir sus derechos las personas que se consideren con derechos heredar dentro de la presente sucesión.

VIII.- Agréguese a sus autos los anexos exhibidos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de cuenta y por autorizadas para tal efecto a los profesionistas que indica.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado D. Leopoldo Santos Díaz Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos ciudadana Licenciada María Guadalupe Castillo García, que autentica y dá fe"

2 - 1

Actopan, Hgo., a 25 de febrero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-04-2008

Documento digitalizado

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA DE REYES, HGO.

EDICTO

Dentro del expediente número 971/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Sofío López Reyes, el cual ha sido promovido por María Francisca López Reyes, se dictó el presente acuerdo.

En Huejutla de Reyes, Hidalgo, a cinco de marzo del año dos mil ocho.

Por presentada María Francisca López Reyes con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 65, 66, 78, 88, 94, 113, 771 y 787 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

"I.- Se señalan de nueva cuenta las diez horas del día veinticinco de abril del año dos mil ocho para que tenga verificativo la testimonial prevista por el numeral 787 del Código de Procedimientos Civiles.

II.- Como se desprende de autos, atendiendo a que la denunciante de la sucesión, resulta ser pariente colateral el de cujus, según lo dispone el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el lugar del fallecimiento y origen del finado, anunciando la muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, siendo en este caso María Francisca López Reyes, como hermana del autor de la sucesión, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezca en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

III.- Insértense los edictos antes referidos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Moisés Carmona Ramos Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, ciudadano Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y dá fe. Doy fe.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2008

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Mario Pfeiffer Cruz Apoderado Legal de "Asociación Franco Mexicano de Educación Hidalguense, A.C.", en contra de Alejandro R. Sánchez Bejos, expediente número 366/2006.

I.- Se tiene a la parte actora exhibiendo tres ejemplares del Periódico Oficial de la Federación y tres del periódico denominado "Síntesis", que contienen la publicación de los edictos ordenados por auto de fecha doce de octubre de 2007 dos mil siete, mismas que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Visto el estado procesal que guardan los autos y de acuerdo al contenido de la última publicación en el Periódico Oficial se desprende que fue hecha el día 26 veintiséis de noviembre de 2007 dos mil siete, se tiene al ocursante acusando la rebeldía en que incurrió el demandado Alejandro R. Sánchez Bejos, al no haber contestado la demanda entablada en su contra.

III.- En consecuencia, se declara a Alejandro R. Sánchez Bejos, presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda ha dejado de contestar.

IV.- Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

V.- Se abre un período de 10 diez días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

VI.- Publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- Toda vez que el demandado Alejandro R. Sánchez Bejos no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada Lyzbeth Robles Gutiérrez Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Dinorah Hernández Ricardi, que autentica y dá fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., marzo 25 de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2008

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

EDICTO

En los autos de Juicio de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Federico Ruiz Orozco, en contra de Antonieta Reyes Núñez, dentro del expediente número 428/2006, el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, dictado con fecha 7 siete de enero 2008 dos mil ocho, dictó sentencia definitiva que en lo conducente dice:

"RESUELVE: PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- La Vía Escrita Familiar intentada resultó procedente.

TERCERO.- El actor Federico Ruiz Orozco, probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Antonieta Reyes Núñez no contestó la demanda instaurada en su contra, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Por las razones vertidas en la parte considerativa de esta resolución, se decreta la suspensión de la patria potestad que ejerce Antonieta Reyes Núñez sobre su menor hijo David Alberto Ruiz Reyes, por tiempo indefinido y hasta en tanto se modifiquen las circunstancias que dieron origen a dicha suspensión, quedando suspendida también la convivencia entre el menor David Alberto Ruiz Reyes con su madre Antonieta Reyes Núñez, por el mismo término antes aludido, tiempo que empezará a transcurrir a partir de que quede firme la presente sentencia.

QUINTO.- Se concede en forma definitiva la guarda y custodia del menor David Alberto Ruiz Reyes a favor de su padre Federico Ruiz Orozco , bajo su más estricta responsabilidad.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el C. Juez Mixto de Primera del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, Licenciado Alfredo Tovar Ortiz, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada Lilian Rocío Lugo Martínez, que autoriza y dá. Doy fe".

2 - 1

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., marzo de 2008.-EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-04-2008

Documento digitalizado

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Alejandro Soto Téllez en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Claudia Amparo Hernández Hernández, radicándose la demanda bajo el expediente número 407/2007 y en cual se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 07 siete de marzo de 2008 dos mil ocho.

Por presentado Alejandro Soto Téllez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 104, 127, 473, 552, 553, 554, 558, 560, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada al no nombrar perito de su parte, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de fecha 15 quince de febrero del año en curso en su punto II, por lo que se tiene a Claudia Amparo Hernández Hernández conforme con el avalúo exhibido por la parte actora.

II.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Lote 2, Manzana 17, Fraccionamiento Privadas del Alamo, Municipio de Mineral de la Reforma Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, bajo el número 1820, Tomo I, Libro I, Sección 1a., según asiento de fecha 04 cuatro de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 11:00 once horas del día lunes 21 veintiuno de abril del año 2008 dos mil ocho.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los tableros de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, así como en la ubicación del inmueble motivo del remate.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra de la foja 93 noventa y tres a 100 cien de este legajo.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Martha Ivonne Hernández Ortiz, que autentica y dá fe".

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 27 de marzo de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2008

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Jesús García Díaz, promovido por Juan García Díaz, expediente número 1139/2007, se dictaron dos autos que a la letra establecen:

Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 27 veintisiete de novimebre del 2007 dos mil siete.

Por presentado Juan García Díaz por su propio derecho viene a denunciar la muerte sin testar de Jesús García Díaz, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalle en el de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1269, 1580, fracción I, 1605, 2576, 2577 del Código Civil, así como lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 154, fracción V, 324, 111, 785, 787, 788, 789, 791 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Regístrese en el libro de enjuiciamientos bajo el número 1139/2007 y fórmese expediente.

II.- .... III.- .... IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial indagatoria de Ley, prevenida por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las 11:00 once horas del día 12 doce de diciembre del año en curso, la cual deberá celebrarse con citación del C. Agente del Ministerior Público adscrito a este H. Juzgado.

V.- Una vez realizada la audiencia testimonial en términos de lo que prevé el Artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, a efecto de anunciar su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de quien reclama la herencia para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de este H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- .... VII.- .... VIII.- .... IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Adolfo Vargas Pineda Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fe Licenciado Edgar Octavio Anaya Picasso, dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Otro auto: Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 08 ocho de enero de 2008 dos mil ocho.

Por presentado Juan García Díaz con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 787, 791 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 6 seis de febrero del año 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial a que se refiere el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, misma que deberá realizarse con citación del Representante Social adscrito.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Adolfo Vargas Pineda Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fe Licenciado Edgar Octavio Anaya Picasso. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 1

Huichapa, Hgo., marzo 07 de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA AMADOR HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2008

Documento digitalizado

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca e Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial lipotecario, promovido por María del Pilar Sánchez Sánchez n su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo lacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de lberto Mendoza Cruz, radicándose la demanda bajo el xpediente número 8/2007 y en cual se dictó un auto que lice:

"... Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de narzo del año 2008 dos mil ocho.

Por presentada María del Pilar Sánchez Sánchez en su arácter de Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional le la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su scrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo lispuesto por los Artículos 44, 46, 47, 55, 56, 58, 78, 79, 8, 109, 110, 111, 113, 127, 129, 473, 488, 489, 517, 552, 53, 558, 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Tomando en consideración que el demandado no dio cumplimiento al requerimiento ordenado mediante auto de fecha 15 quince de noviembre del año próximo anterior, en el punto II, se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió, entendiéndose así la conformidad del demandado con el avalúo presentado por la parte actora, mismo que será tomado como base para el remate.

II.- En atención al estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, ubicado en el Lote 4, Manzana V, Número 106, de la calle Señor Felipe Kuri Bulos, del Fraccionamiento Rinconada del Venado, Municipio Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con ejercicio en este Distrito Judicial, bajo el número 96069, Libro 1, Sección 1, de fecha 16 dieciséis de mayo de 2002 dos mil dos, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

III.- Como lo solicita el ocursante, se señalan las 9:00 nueve horas del día 17 diecisiete de abril del año 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble materia de este Juicio.

IV.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $211,800.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

V.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos a Fojas 84 ochenta y cuatro a la 91 noventa y uno.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el inmueble materia del remate, en la Presidencia Municipal y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretario de Acuerdos Interino Licenciada Jacquelinne Rubí Hernández Pérez, que autentica y dá fe".

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de marzo de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2008

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

JUAN MANUEL RAMIREZ MENDOZA
EN DONSE SE ENCUENTRE:

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Cruz Olvera a través de su Apoderado Legal Patricia Cruz Olvera, en contra de Juan Manuel Ramírez Mendoza, expediente número 516/2004, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, a 12 doce de marzo del año 2008 dos mil ocho.

Por presentada Patricia Cruz Olvera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 82, 100, 134, 135, 145, 174, 186 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de abril del año 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo del demandado Juan Manuel Ramírez Mendoza, en su preparación cítesele por conductos legales, para que el día y hora antes indicado comparezca ante el local de este Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales y que deje de contestar.

II.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de abril del año 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora y a cargo de Gerardo Arellano Guerrero y María Josafat Cruz Olvera, en su preparación se requiere a la oferente presente a sus testigos el día y hora antes indicado al local de este Juzgado a rendir su testimonio correspondiente, apercibida que en caso de no hacerlo será declarada desierta dicha prueba.

III.- Publíquese el presente auto por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Carlos Flores Granados, que actúa con Secretario Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y dá fe.

Lo que hago de su conocimieto al C. Juan Manuel Ramírez Mendoza para los efectos legales a que haya lugar".

2 - 1

Apan, Hgo., a 02 de abril de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-04-2008

Ejemplar comercio ovitalizado

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Filemón Campero Herrera, expediente 809/2005, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de febrero de 2008 dos mil ocho.

Por presentado Luis Carlos Zambrano Tello con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 552, 553, 554, 558, 559, 561, 560, 562, 565, 567, 568 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicitó y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de abril del año 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble consistente en el Lote número 55 cincuenta y cinco, Manzana 43, de la calle Lago Ness número 314, Fraccionamiento Bosques del Peñar, II Etapa, ubicado en el Lote 4 de la Fracción Segunda, de la Exhacienda de Coscotitlán, actualmente Boulevard Luis Donaldo Colosio, a la altura del CBTIS 8 de Pachuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 95084 noventa y cinco mil ochenta y cuatro, Tomo 0, Libro I, Volumen 0, de la Sección Primera, según asiento de fecha 10 diez de abril del año 2002 dos mil dos, de la Oficina del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $260,205.52 (DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 52/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con rebaja del 20% de la tasación.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y el diario Síntesis Hidalgo y en los sitios públicos de costumbre.

IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

V.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada Miriam Torres Monroy Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Anastacia Ramos de Lucio, que autoriza y dá fe".

2 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. RODOLFO WONG MONTES. Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-04-2008

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciada Regina Fernández López, expediente número 263/2004, radicado en el Juzgado Primero del Ramo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 13 trece de marzo de 2008 dos mil ocho.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 13 trece de marzo de 2008 dos mil ocho.

Por presentada Regina Fernández López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1072, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, asimismo como 55, 552, 553, 554 y 555 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo el certificado de gravámenes actualizado del bien inmueble embargado en autos el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En virtud de lo anterior, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 24 del mes de abril de año 2008 dos mil ocho.

III.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 14 de junio del año 2004 dos mil cuatro, consistente en el predio ubicado en la calle Juárez número 31, de la población de Santa María Asunción de Tulancingo, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 78, Tomo III, Libro I, Volumen I-A, Sección Primera, de fecha 16 de julio de 1990 mil novecientos noventa.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el periódico Sol de Tulancingo y en los lugares públicos de costumbre que resulten ser en la ubicación del inmueble embargado y en los tableros de este Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Leticia Preñafiel López, que dá fe.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 26 de marzo de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC.RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-04-2008

Documento digitalizado